PUNTOS DE SUSCRICION.

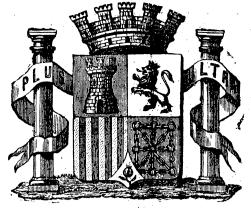
En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... Provincias inclusas (Por tres meses..... las Islas Baleares | Por seis meses..... y Canarias..... (Por un año..... Ultramer..... Por tres meses..... Extranjero..... Por tres meses........... La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven-

GACETA MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Habiendo sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Estado D. Bonifacio de Blas y

Vengo en investirle con el cargo de Grefier habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toison de Oro.

Dado en Madrid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Vicceónsul de España en Gualeguayehú ha remitido la siguiente relacion de los súbditos españoles fa-llecidos abintestato en la provincia de Entre-Rios, cuyas sucesiones no han sido aun reclamadas:

D. Antonio Maceira, natural de San Salvador de Padrones, provincia de Pontevedra, comerciante. Falleció en Rosario del Tala, departamento de Gualeguay,

D. Ramon Navarro, natural de Granada. Falleció en La Concordia, capital del departamento del mismo nom-bre, donde era Cura párroco, en 14 de Octubre de 1866. D. Francisco Quintana, natural de Santa María de Figueira, provincia de la Coruña. Falleció en Gualeguay-chú en 2 de Marzo de 1867.

Y D. José Cotelo, natural de las Mariñas de Betanzos, provincia de la Coruña. Falleció en la Concepcion del Uruguay en Abril de 1869.

Y se publica con objeto de que las personas que se crean con derceho á cualquiera de dichas herencias intestadas acudan á hacerlo valer en la forma de costumbre ante los Juzgados competentes de las respectivas lo-

Doña Petra Iriarte y Doña Josefa García de Bayo se servirán pasar á dicho Ministerio á recoger documentos

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr : Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de una instancia de D. Atanasio Barron y hermano, del comercio de Sevilla, a consecuencia de haberse dispuesto en órden de S. A. el Regente del Reino de 21 de Diciembre último que se marchamen las puntillas de crochet, á las cuales no se ponia hasta entónces aquel signo de adeudo; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo projesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el término improrogable de un mes despues de publicada esta disposicion en la GACETA se marchamen en todas las Aduanas habilitadas las existencias de puntillas de crochet que presenten los comerciantes, prévia justificacion del pago de los derechos de Arancel por medio de certificado de

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1870.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo abandonado el desempeño de su cargo en Enero de 1869 el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla D. Leon Carbonero y Sol; y conformándome con el parecer del Consejo de aquella Universidad, que en el expediente formado al efecto ha juzgado que procedia su separacion con arreglo á lo que dispone el art. 471 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el 48 del reglamento general para la Administración y régimen de la instrucción pública aprobado en 20 de Julio de 1839 y demás disposiciones vigentes; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado separar á D. Leon Carbonero y Sol del cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y disponer que deje de figurar en el escalafon de antigüedad de los Catedráticos de las Universidades.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1870.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr : El Regente del Reino se ha servido disponer que las gracias que por su órden de 26 de Octubre último se dieron en nombre de la Nacion à varias Diputaciones provinciales que contestaron afirmativamente á la circular expedida por ese Centro directivo en 3 de Setiembre anterior, proponiendo la nivelacion de los Institutos de segunda enseñanza, se hagan extensivas á las Diputaciones de las provincias de Albacete, Avila, Búrgos, Caceres, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Tarragona, Valencia Vizcaya, que tambien han aceptado dicha nivelacion para sus respectivos Institutos, y han acordado en su mayoría consignar desde luego en los presupuestos provinciales las cantidades necesarias para realizarla.

Tambien se ha servido disponer S. A. que por la Direccion del digno cargo de V. I. se den las órdenes oportunas para que cuanto ántes sea conocida la opinion que acerca del punto de que se trata tienen las Diputaciones provinciales que aun no han contestado á la circular de 3 de Setiembre ántes mencionada

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ÚLTRAMAR.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio que á las siete y media de la mañana de

ayer fondeó en aquel puerto el vapor-correo español Guipuíxcoa, procedente de la Habana, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 112 pasajeros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 18 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre la Junta de aguas de la Fuente del Cuart del Valls, representada por el Ministerio fiscal, apelante, y el Conde de Faura, y en su nombre el Licenciado Don Cirilo Amorós, sustituido posteriormente por D. Manuel Danvila, apelado, sobre pagos de ciertas obras en el Cistar de Oixet:

Resultando que D. Cándido Sanguillo, como apoderado de D. Pedro Vives de Canamas, Conde de Faura, acudió al Gobernador de Valencia con fecha 30 de Mayo de 1866, acompañando un recibo de 420 rs. que habia satisfecho, solicitando se man-dase al Alcalde de Benifairó de les Valls la devolucion de esta cantidad, con la prevencion de que se abstuviese de gravar fincas no comprendidas por la ley en el reparto de las obras análogas á la verificada en el Cistar del Oixet, fundándose en que en 1849 y 1850 ya se obligó á los dueños de los molinos á realizar varias obras á su costa, y en que habiéndose hecho muchas otras en las acequias no habian contribuido los dueños de los molinos, sino los regantes: Resultando que evacuado el informe que fué con-

ferido al Alcalde de Benifairó, manifestó que el reparto se habia verificado en virtud de acuerdo de a Junta de gobierno de la Fuente de Cuart de 1.º de Febrero de 1864, opinando que debia desestimarse la pretension por no haberse producido reclamacion alguna en el plazo que estuvo de manifiesto el repartimiento; é informando asimismo la referida Junta, expuso que la corporacion determinó que los molinos contribuyeran á los gastos de conservacion de acequias en proporcion à la utilidad que se les calculó: que si bien se puso derramador al molino del Conde y se le marcaron las obras que eran de su cuenta en parte de la acequia que debia conservar, tanto el Conde por sus molinos, como los dueños de los demás, estaban interesados como los pueblos en que se conserven y mejoren las acequias, reportando aun más interés que los regantes, puesto que estos pueden proporcionarse el agua por varios puntos, y los molinos sólo por sus artefactos: que caso de no querer los dueños de los molinos contribuir á los gastos de las acequias, debian permitir que les regantes se la condujeran como tuvieran por conveniente, no teniendo entónces que conservar acequias que los molinos utilizan en su beneficio; por cuya razon, siendo de justicia que los que reportan ventaja en una cosa contribuyan á los gastos que ocasiona la misma, determinó la referida Junta que los dueños de los molinos concurrieran a los gastos de las acequias en la proporcion que el Alcalde de Benifairó impuso al molino del Conde de Faura:

Resultando que debiendo justificar D. Cándido Sanguillo por su representación el derecho que alegaba en el término de 13 dias, en cumplimiento del decreto del Gobernador que así lo prevenia, reprodujo nuevamente la instancia manifestando que en ningun reparto habian pagado los artefactos de su principal; y acompañando testimonio de un documento relativo á las regalías de Cuart del Valls de 1731, en que convinieron el Ayuntamiento y el Conde de Almenara, entre otras cosas, que los vecinos tuvieran obligacion de moler en el molino de dicho Conde, sin que pudiese moler á ningun forastero mientras existiese en el molino trigo de los vecinos; y en su vista dictó decreto el Gobernador con fecha 10 de Octubre, en el que considerando que el documento careceria de valor en la cuestion que se rataba; que el artefacto debe ser considerado como un regante de 30 hanegadas de tierra; que el acuerdo de la Junta de aguas de 1 ° de Febrero de 1864 estaba en su lugar, y que autorizados por el mismo Gobierno civil los repartos para las obras del Cistar del Oixet no se habia presentado reclamacion alguna, acordó desestimar la pretension intentada por el Conde de Faura, previniéndole estuviese á lo dispuesto por la referida Junta:

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Amorós, en representacion de D Cándido Sanguillo, como apoderado de D. Pedro Vives de Cañamas, Conde de Faura, interpuso demanda ante el Consejo provincial de Valencia en 4 de Noviembre de 1863 solicitando la revocacion del decreto del Gobernador y la exencion del pago de la cuota de 120 rs., que deberá distribuirse entre quien corresponda, respetando en lo sucesivo el derecho de su poderdante:

Resultando que verificado el emplazamiento á la parte demandada, compareció el Licenciado D. Vicente Ferrer y Fuentes, en representacion de la Junta de aguas de la Fuente de Cuart de Murviedro, pidiendo la confirmacion de la providencia gubernativa, con imposicion al demandante de las costas cau-

sadas y que se causasen: Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica solicitando por medio de otrosíes el recibimiento del pleito á prueba, y no habiéndose formalizado en el término concedido, el Consejo provincial de Valencia por su sentencia en vista y 7 de Abril de 1868 revocó el decreto del Gobernador de la provincia de 10 de Octubre de 1865, declarando que el demandante no debia ser incluido en el reparto verificado para la obra últimamente ejecutada en la acequia de la Fuente de Cuart del Valls ó del Cistar del Oixet, y por consiguiente que la Junta debia devolverle la cuota que le exigió; de cuya sentencia apeló el Licenciado Ferrer y Fuentes, en representacion de la Junta de aguas, que le fué admitida por ante el Consejo de Estado, citadas y emplazadas las partes :

Resultando que el Ministerio fiscal, en representacion de la Junta de aguas de la Fuente del Cuart de les Valls, mejoró la apelacion ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la sentencia de 7 de Abril de 1868 y la confirmación de la providencia gubernativa reclamada, fundándose en que el demandante, al exponer como fundamento de la demanda que se hallaba exento de pagar la cuota, no se limitaba à establecer una negacion como en la sentencia se supone, sino que afirmaba la exencion y debia justificarla; en que no ha hecho esta justificacion, no siendo las cláusulas de la carta-puebla de 3 de Julio de 1611 en que se funda bastante para resolver el caso del pleito, pues por más que los vecinos y habitadores de la Baronía de Cuart quedasen obligados á mondar y limpiar todas las acequias y márgenes, y pudiera deducirse de la concordia ántes ajustada la inmunidad del molino de la Baronía, ni se ha probado que el molino de que allí se habla sea el mismo á que la cuestion se refiere, ni que del antiguo señor territorial traiga causa el actual Conde

de Faura; en que tampoco se ha demostrado la segunda afirmacion que la demanda envolvia de que el molino no recibia utilidad de la obra hecha, único modo de desvirtuar el informe del Ayuntamiento y los datos del expediente sobre este punto; en que en virtud de estas consideraciones la Junta de gobierno de la acequia debió ser absuelta de la demanda, y no están justificados los fundamentos de la sentencia:

Resultando que el Licenciado D. Cirilo Amorós, en representacion del Conde de Faura, siendo notificado en 12 de Junio de 1868, opuso en 10 de Julio siguiente la excepcion de falta de personalidad en el Ministerio fiscal para comparecer en los autos por no haber sido parte en el inferior ni estar autorizado para intervenir en este grado, solicitando en su mérito la declaracion de no haber lugar á oir á dicho Ministerio en los autos, sobre lo cual formulaba artículo de prévio y especial pronun-ciamiento; y añadiendo que trascurrido el término legal sin comparecer la Junta apelante á mejorar su apelacion, procedia declararla por desierta, acusándole al efecto la rebeldía á fin de que practicado así se devuelvan los autos al inferior para los efectos correspondientes:

Resultando que exponiendo á su vez el Ministerio fiscal en virtud de providencia de la Seccion, solicitó que se desestimara dicha excepcion, declarando además decaida á la p**art**e apelada del derecho de contestar al escrito de mejora, fundándose en el art. 11 del reglamento y en varios decretossentencias en cuanto á la representacion que le corresponde en los autos, y apoyando la declaración de caducidad en los artículos 7.º y 40 del real decreto de 20 de Julio de 1858, en que se dispuso que las excepciones dilatorias debian oponerse dentro del mismo término señalado para contestar á la demanda, sin omitir esta contestacion:

Resultando que presentado nuevo escrito por parte del Licenciado D. Cirilo Amorós, insistió en su anterior pretension oponiéndose á lo expuesto por el Ministerio fiscal con el único nuevo fundamento de que, miéntras la rebeldía no ha sido declarada, existe derecho á contestar sobre el fondo y sin formular súplica su pretension en lo relativo en la sentencia apelada contesta al escrito de mejora de apelacion para el caso, no esperado, de que se declare parte legitima al Fiscal; manifestando respecto al primero y segundo fundamento alegado por el Ministerio público, relativo á que la exencion alegada por el Conde de Faura constituye una afirmacion que debió justificar el hecho de que la Junta demandada reconoce su verdad, por más que se trata de una negativa al formularse la manifestacion de no haber contribuido nunca á los gastos de accuaisse, ciondo, imposible la instifica-ción de *que no ha contribuido*; y alegando en cuanto al tercer fundamento que el Conde ha dicho que la obra practicada no le ha reportado ninguna utilidad ni beneficio, sin que se haya destruido tampoco esta negativa por parte de la Junta con ningun género de prueba; concluyendo, por último, formulando la oposición anteriormente propuesta respecto á la personalidad del Ministerio público, para lo que se funda en que no ha podido negarse que el representante de la ley no fué parte en primera instancia; que no fué citado ni emplazado, y que no apeló, careciendo por lo tanto de camino por donde llegar à la segunda instancia, en la que se empeña en hacer su presentacion repentina y privilegiada:

Y resultando que mandado informar el Ayunta-miento por providencia de 19 de Febrero, se dió cuenta del ya referido incidente de personalidad, acordándose por proveido de 40 de Mayo último que pasaran los autos al Sr. Ministro Ponente, decidiéndose por el resultado de la vista las pretensiones pendientes de las partes, cuya providencia ha sido debidamente notificada á las mismas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien es regla de derecho que al demandador corresponde la prueba, esta no tiene lugar cuando el fundamento de la demanda consiste en la negacion de un hecho que es necesario justificar, pues en este caso incumbe al deman-Considerando que el Conde de Faura funda la

reclamacion que ha deducido en estos autos en que no existe obligacion ni convencional ni legal en virtud de la cual pueda compelérsele á contribuir al pago de las obras que se hagan en la Fuente de Cuart de les Valls:

Considerando que los demandados no han presentado paeto alguno del cual nazea la obligacion por parte del Conde de Faura de atender á las reparaciones de dicha Fuente y su acequia, como dueño de un molino situado en esta; y por el contrario el mencionado Conde, sin embargo de hallarse relevado de hacerlo, ha probado con una carta-puebla de 3 de Julio de 4614 que esto corresponde á los veci-nos de Cuart de les Valls:

Considerando que tampoco existe obligacion legal, puesto que el demandante ha llenado cumplidamente la que le impone la ley 4.ª, tít. 31, Partida 3.ª. limpiando el cáuce en la parte por donde el molino de su propiedad toma el agua; y las reglas 17 y 29, título 34 de la misma Partida, en que se fundan los demandados, no son atinentes á la cuestion, por cuanto el Conde niega haberse enriquecido con daño

Y considerando, respecto al artículo de falta de personalidad del Fiscal para representar á los demandados como indivíduos de la Junta de regantes propuesto por el demandante, que tanto por el reglamento del Consejo de Estado, como por la jurisprudencia de este mismo Cuerpo, corresponde á dicho funcionario representar à las corporaciones que estén bajo la especial inspeccion y tutela de la Administracion, en cuyo caso se hallan las Juntas de

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; y declaramos no haber lugar al artículo de falta de personalidad del Fiscal, propuesto por el demandante.

'Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias. devolviéndose les autes à la Sala primera de la Audiencia de Valencia por conducto del Regento de la misma con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Ortiz de Zúñiga. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Gregorio Juez Sarmiento. = Buenaventura Alvarado. = Luciano Bastida. = Ignacio Vieites.

Publicacion. = Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Diciembre de 1869.—Licenciado Feliciano Lopez.

ANUNCIOS OFICIÁLES.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Debiendo contratarse la reposicion de moviliario para dos salones de la fachada principal del Ministerio de la Gobernacion con arreglo al presupuesto formado al efec-to, se anuncia al público para conocimiento de las per-sonas que descen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 10 de Febrero, á las dos de la tarde, en los despachos de Subsecretaría, con sujecion al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la porteria mayor de dicho Ministerio. Madrid 31 de Enero de 1870.—El Subsecretario; Ma-

nuel Leon Moncasi.

Ministerio de Ultramar.

Los indivíduos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Seccion del Registro general y cierre, à recoger documento que les interesa:
D. Vicente Perez y Perez.
D. Paulino Segura é Hidalgo.

D. Manuel Aragon y Mesía.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Marqués de Casa-Muñoz con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez su vacante con el objeto de que los inmediatos sucesores puedan dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial que les corresponde en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 31 de Enero de 4870.—El Director general,

Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 4 del actual satisfará esta Caja, desde las diez le la mañana á las dos de la tarde, los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos constituidos en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números desde el 641 al 740 inclusive respecto á los primeros que comprenden 137 depósitos, y del 501 al 504, tambien inclusive, respecto à los segundos.

Madrid 1.° de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta al arrendamiento de los tejares pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aran-juez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este juez; cuyo acto tendra lugar simultaneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el dia 12 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en imbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

la subasia.

Madrid 26 de Enero de 1870.—En pucción general. Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los derechos de paso por la barca de Requena, propia del Patri que fue de la Corona en Aranjuez; euyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración de aquel Sitio el dia 42 del próximo mes, á la una y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ámbos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de nueve cabezas de ganado caballar; cuyo acto se celebrará en las Caballerizas nacionales el dia 7 del actual, à la una de su tarde.

La reseña y tasacion de las referidas cabezas estará de manifiesto en dicha dependencia. Madrid 1.º de Febrero de 1870.-El Director general,

Manuel Ortiz de Pinedo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 3 del corriente satisfará esta Tesorería Central, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el cupou vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se ha-llen schaladas con los números 562 al 600. De la misma manera satisfará el dia 4 las señaladas

con los números 601 al 616. Madrid 1.º de Febrero de 1870.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 3 del corriente satisfarà esta Tesorería Central. desde las diez de la mañana á los dos de la tarde, los bonos amortizados, cuya factura de señalamiento lleva el

Del mismo modo se pagarán el dia 4 del actual las facturas de igual clase señaladas con los números del 22

Madrid 4.º de Febrero de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Administracion económica de la provincia de Madrid. Ignorandose la residencia del actual poseedor del títu-

to de Marqués de Ciria, ó sus herederos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el término más breve se personen en esta Administracion, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les compete. Madrid 34 de Encro de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Junta de la Deuda pública. Relacion de las reclamaciones per daños causados por

los facciosos durante la última guerra civil, denegadas por la Junta de la Denda pública y reales órdenes, que por no haberse publicado en los periódicos oficiales acuerda la Junta se verifique en la actualidad con ar-reglo al art. 17 de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, y para los efectos que proceda con sujecion al artículo 18 de la misma (1).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Doña Manuela Olgado, del pueblo de Argamasilla de Calatrava. D. Luis Muñoz, del de Carrion. Doña Eugenia Gomez, del de id. D. Antonio Tera, del de id. D. Gumersindo Medina, del de id.

D. Manuel Rabadan, del de id. D. Pablo Donoso, del de id. D. Martin García, del de Granátula.

D. Bafael Juarez, del de Almadencio: D. Manuel Muñoz, por el Marqués de Santa Cruz, del Puertellano. D. Angel Candelas, del de Solana. D. Cirilo Castillo , del de Santa Cruz de los Cáñamos.

D. Agustin Valles, à nombre del Conde de Bornos, del de Calzada de Calatraya. D. José Antonio Ginés, del de Cabezarados. D. Antonio Abad y Martinez, del de Valdepeñas. D. Amomo Abad y marimez, der de Vandepanas.
D. Manuel Muñoz, apoderado del Marqués de Santa
Cruz, del de Argamasilla de Calatrava.
D. Juan Manuel Carrasco, del de Valdepeñas.

(4) Véase la Gacera de ayer.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
D. Mariano Vargas, del pueblo de Cabra.
D. José Medel, del de id.
D. Juan Luque Navarro, del de id. D. Francisco de Reyes, del de id. D. Juan de Dios García, del de id. D. José Trillo, del de id. D. José Gabriel Gutierrez, del de id. D. Joaquin Sarmiento, del de id. D. Joaquin Albertos, del de id. D. Márcos Gonzalez, del de id. D. Pablo Lopez, del de id. D. José Güero, del de id. D. Francisco Coello, del de id. D. José Adel, del de id. D. José Serrano, del de id.
D. Joaquin del Rey, del de id.
D. Jerónimo de Castro, del de id. D. Miguel Gutierrez, del de id. D. José Caballero, del de id. D. Rafael Estaño, del de id.
D. Francisco Serena, del de id.
D. Andrés Tejada, del de id.
D. Antonio Villatoro, del de id. D. José María Gonzalez, del de id. D. Casimiro Montemayor, del de id. D. Antonio Andrés Cañete, del de id. D. Francisco Vargas, del de id. D. Fernando Alguacil, del de id. D. José Mayorgas, del de id. D. José Cantero, del de id. D. Isidoro Varela, del de id. D. Antonio Portocarrero, del de id. D. Juan de Dios Romero, del de id. D. Félix Almagro, del de id. D. Nicolás de Corpas, del de id.
D. José Alguacil, del de id.
D. Antonio Gomez Reyes, del de id.
D. Antonio Ribera, del de id. D. Francisco Lucena, del de id. Juan Linares, del de id. D. Lorenzo Antequera, del de id.
D. Francisco Moreno, del de id.
D. Antonio Segueruela, del de id.
D. Antonio Poyato, del de id. D. José Moreno, del de id.
D. José Lopez, del de id.
D. Antonio Manchado, del de id.
D. Lorenzo Λranda, del de id. D. José del Hoyo, del de id. Doña María Josefa Jimenez, viuda, del de id. D. Antonio Molina, del de id. D. Antonio de Jesús Vargas, del de id. D. Francisco Cruz Otero, del de id. D. Cristóbal de Flores, del de id.
D. Juan de Dios de la Cruz, del de id.
D. Antonio de la Cruz, del de id.
D. José Reyes, del de id.
D. Perfecto Delgado, del de id. D. Perfecto Deigado, del de id.
D. Antonio García, del de id.
D. Antonio Chacon, del de id.
D. José Beleña, del de id.
D. Martin de la Aceña, de Córdoba.
El Comun de vecinos del pueblo de Pozoblanco.
Doña Dolores Menachoz, del de Puente Genil.
D. Ildefonso Illescas, del de id.
D. Manuel Longy, del de id. D. Manuel Lopez, del de id. D. Baltasar de Reyes, mayor, del de id. D. Ildefonso Gutierrez, del de id. Doña María Cepas, del de id. D. Vicente Alamillo, del de id. D. José Romero, del de id.

D. Juan Redondo, del de id. Pedro Caro, del de la Conquista. D. Francisco Calero, del de id. D. Martin Illescas, del de id. D. José Borreguero, mayor, del de id. D. Martin Torrico, del de id. D. Tomás Mohedano, del de id. D. Ildefonso German, del de id. D. Miguel Mohedano, del de id. D. Antonio Gutierrez, menor, del de id. D. Ambrosio García, del de id. D. Francisco Contador, del de id.

D. Bartolomé Galan, del de id. D. Bartolomé Cabrera, del de id. D. Tomás Muñoz, del de id. D. Diego Romero, del de id. D. Baltasar de la Calle, del de id. D. Bartolomé Garrido, del de id. D. Pedro Cano y García, del de id. D. Andrés Gañon, del de id. D. Hidefonso Hidalgo, del de id. D. Diego Valle, del de id.

D. Rafael Campos, del de id.

D. Pedro Campos, del de id.

Doña María Illescas de Alfonso, del de id.

D. Francisco Cláudio Redondo, del de id.

D. Francisco Reyes, del de id. D. Juan Muñoz, del de id. D. Antonio Illescas, del de la Conquista. D. Pablo del Valle, del de Baena. Doña María Antonia de Toro, de Córdoba.

D. Juan Santos, del de Puente Genil.
D. José Paroldo é hijos, de Córdoba.
D. Mariano Aguilar, de id.
D. Rafael Santos, de id. D. Amador Jover, de id. D. Manuel Ayllon, de id. D. Alfonso Alijo, de id. D. Cecilio Alfaya, de id. D. Francisco Solano Horcos, de id.

D. José Enriquez, de id. D. José María García, de id. Doña Juana Marqués, de id. D. Mariano Tasara, de id. D. Juan de Dios Creagh, de id.

D. Manuel Guevara y Hoyo, de id. D. Juan Losada, de id. D. José Covo y Vazquez, de id. D. Rafael Carrasco, de id.

Seminario de San Pelagio, de id. D. Pedro Naval, de id. D. Rafael Repiso, de id.
D. Bartolomé María Lopez, de id. D. Antonio Barazal, de id.

1). Miguel Melgarejo, de id.D. Juan de la Cruz Calzadilla, de id. D. José Losada, de id. D. José Solís, de id.

D. Rafael Carrasco, de id. D. Rafael Molina, de id. Doña María del Cármen Lopez, de id. D. Juan de Dios Gomez, de id. D. Pedro Morales, de id.

Doña Tadea Ortega, de id. D. José Ballesteros, de id. D. José Cabrera, de id. D. Manuel Anguita, de id. D. Francisco Basallo, de id.

D. Francisco Solano Rodriguez, de id. D. Juan Pelaez, de id. D. José Villatoro, de id. D. Juan Carreño, de

D. Joaquin Muñoz y Baone, de id. D. Antonio Rey, de id. D. José del Pino, de id. D. Francisco Palomino, de id.

D. Miguel Moreno, de id. D. Manuel Montilla, de id. D. José María Ortega y Fernandez, de id. D. Rafael Barrera, de id.

D. José de Heredia, de id. Doña María de Gracia Montilla de Morujon, de id. D. Juan de Puntas, de id.

D. Vicente Calvo, de id. D. Rafael Sanchez, de id. D. Antonio de Vacas Gonzalez, de id.

D. Eduardo de Santos, de id.

GACETA DE MADRID. D. Juan José Sanchez Campius, de Cordoba. D. Francisco Lopez y Lorenzo, de id. D. José Repiso, de id. D. Antonio Ferre, de id. D. Mariano Lopez Carrasquilla, de id.
D. Rafael Apolinario Illescas, de id.
D. Rafael Muñoz, de id.
D. Joaquin Muglos del Hoyo, de id. D. Lorenzo Mauleon, de id. D. Gregorio Leon, de id. D. José Galvez Caballero, de id. D. Antonio de Puertas, de id. D. Rafael Moreno, de id. D. Antonio Gonzalez, de id. D. Francisco Brigati, de id. D. Antonio Zeedor, de id. D. Rafael Lopez Cruz, de id. D. Antonio Leon, de id. D. José de Vargas y Franco, de id. D. Manuel de Fuentes, de id. D. Ramon Palomino, de id. D. José Lopez, de id. D. Francisco Ferrer, de id D. Dionisio Sanchez, de id. D. José Pareja, de id. D. Juan Minuesa, de id. D. Diego de Gracia, de id. D. Juan de Dios Bejarano, de id. D. Rafael Alonso Valenzuela, de id. D. Francisco del Villar, de id. Doña Ana Gonzalez, de id. D. Policarpo Vergara, de id. D. Jáime Martin, de id. D. Mariano de Luque, de id. D. Gabriel Prieto, de id. D. Francisco Fernandez, de id. D. Ramon del Pino, de id. Doña María Labrada, de id. Doña Rosa Infantes, de id. D. Felipe Gento, de id. D. Rafael Brouet, de id. D. Ignacio Muñoz, de id. D. Francisco Muñoz, de id. D. Bafael Morado, de id. D. Fernando Sepúlveda, de id. D. José Aguilar, de id. D. Rafael Leon, de id. Manuel Lumpeche, de id D. Ildefonso Jurado, de id. D. Manuel Cobos, de id. Sres. Hidalgo Barbero y compañía, de id. D. Juan Rodriguez Carmona, de id. D. Diego de Raya, de id. D. Manuel Martinez, de id.
D. Manuel Ruiz de Mendoza, de id. D. Francisco Fernandez, de id. Doña Josefa Lopez, de id. D. Manuel Sanchez Ochaita, de id. D. Antonio Lopez, de id. D. Francisco Soto y Doña Dolores Dominguez, de id. D. Tomás Mohedano, de id. D. Rafael de Soto, de id. D. Rafael Zeedor, de id. Doña Francisca Estébanez, de id. D. Juan Castillo y Alcántara, de id. PROVINCIA DE LA CORUÑA. D. Ramon Lopez Crino, de la Coruña. D. Gregorio Sexto, del pueblo de Arzúa. D. Pedro Ramos, del de id. D. Angel Gonzalez Pimentel, del de id. D. Domingo Pampin, del de id. PROVINCIA DE CUENCA. El Ayuntamiento del pueblo de Olmedilla de Elix. D. Santiago de las Heras, del de Villalpardo. D. Juan Huete, del de id. . Antonio Sierra Huete, del de id. D. José Sierra Huete, del de id. Doña Apolonia de Huete, del de id.

D. Mateo Lopez, del de id. D. Francisco Sierra Huete, del de id. D. Meliton de Huete, del de id. D. Sebastian Sierra Huete, del de id. D. Manuel Astudillo, del de id. Doña María Astudillo, del de id D. Juan Rodriguez, del de id. D. Francisco Bravo, del de id. Doña Mercenaria Ibañez, del de Moncalvillo. Doña Pascuala de la Sierra, del de id. D. Manuel Cantero, mayor, del de id. D. Manuel Cantero, menor, del de id. D: Roman Ceptern, del de id. Ramon Rejas, del de id. El Comun de vecinos del de id. Doña María Manuela Garrido, del de Villalpardo. José Manuel Parra, del de Zarza del Tajo D. Florencio y D. Pedro Aragon, del de id. D. Antonio Caña, del de Buenache de Alarcon.
D. Lorenzo Diaz, D. Bonifacio Saiz y Doña Catalina Saiz, del de Villaverde. D. Ramon Torija, del de Buenache de Alarcon.

D. Andrés Saiz, del de id. D. Anselmo Moya, del de id. D. Julian Perez, del de San Martin D. Juan Portillo, del de Motilla del Palancar. D. Isidoro Lopez, del de Colliga. Luis de Cañas, del de id. D. Francisco Guijarro, del de id. El Avuntamiento del de Cañete. D. Ramon Salvador, del de id. Manuel Estirado, del de id. D. Lorenzo Romero, del de id. D. Manuel Gonzalez Auñon, del de id. Baltasar Mayordomo, del de id. Tomás García, del de id. D. Jerónimo Ruiz, del de id Manuel Gomez, del de id. Felipe Romero, del de id. Domingo García, del de id. D., Cipriano Vicente, del de id. D. Lúcas Salvador, del de id. D. José Sotos Leon, del de id. D. Julian García, del de id. D. Pedro Sotos Alpuente, del de id.

D. Márcos Gonzalez, del de id. D. Rafael Domingo, del de id. D. Joaquin Asensio, del de id. D. Santiago Estirado, del de id. D. José Saez Rojas, del de id. D. Venancio Gonzalez, del de id. D. Julian Auñon, del de id. D. Eustaquio Escamilla, del de id. D. Juan Antonio Leon, del de id. D. Francisco Lúcas Ruiz, del de id. Serapio Lúcas, del de id. D. Ramon Marin, del de id. D. Andrés Abalos, del de id. Dona Florentina Estirado, del de id. D. Juan Manuel Salvador, del de id. Doña Leonida Castiblanque, del de id D. Melchor Asensio, del de id. D. José Vicente, del de id. D. Francisco Herreros, del de id D. Juan Antonio Soriano, del de id. D. Manuel Sanz Muñoz, del de id. D. Dionisio Mayordomo, del de id. D Saturnino Marin, del de id. Doña Juana Valero, del de id. D. Vicente Martinez, del de id. D. Isidoro Mayordomo, del de id. D. Salustiano Ruiz, del de id. D. José Martinez Herreros, del de id. D. Rafael Zenal, del de id. D. Patricio Auñon, del de id. D. Ramon Chillaron, del de id. D. Ambrosio Muñoz, del de id. D. Juan Picazo Temple, del de id. Doña Teresa Vidal, del de id. D. Julian Salvador, del de id. D. Pedro Marzal, mayor, del de id. D. Ramon Martinez, del de id. D. Pedro Escamilla, del de id. D. Agustin Gomez, del de id.D. Mariano Gomez, mayor, del de id. D. Juan Muñoz, del de id. D. Juan Muñoz Salvador, del de id. D. Marcelo Gonzalez, del de id. D. Salvador Lopez, del de id. . Tomás Auñon Lúcas, del de id. D. Eugenio Fernandez, del de id. D. José Fernandez, del de id. D. Angel Gomez, del de id. D. Dionisio Vicente, del de id D. Manuel San Gomez, del de id. D. Remigio Cercenado, del de id. D. Antonio Gonzalez Lozano, del de id. D. Hilario Escamilla, del de id. D. Andrés Gonzalez, del de id. D. Manuel Leon, del de id. D. Antonio Gonzalez Domingo, del de id. D. Benito Gonzalez, del de id. D. Alfonso Varea, del de id. D. Juan Ramon Marin, del de id. D. Benito Escamilla, del de id. D. Mariano Gomez, menor, del de id. D. Pedro Fernandez, del de id.

D. Ramon Toribio, del pueblo de Cañete. . Ramon Perez, del de id. D. Ceferino García, del de id. D. Miguel Auñon, del de id. D. Ramon Chillaron, del de id. D. Julian García, del de id. D. Eustaquio Escamilla, del de id. Doña Florentina Estirado, del de id. D. Manuel Fernandez, del de id. D. Manuel Sanz Muñoz, del de id. D. Hilario Escamilla, del de id. D. Juan Zeñal, del de id. Doña Leonida Castilblanque, del de id. D. Fernando Casado, del de id. D. Juan Manuel Salvador, del de id. D. José Hinarejos, del de id. El Ayuntamiento de Arcas. D. Francisco Bueno, del pueblo de Torrecilla.
D. Segundo Ruiz, del de Villar de la Encina.
Manuel Sepulveda, del de id.
Juan José Pla, del de Cubillo.

(Se continuará.) Jeccion y Gabinete central de Correos.

En virtud à la orden de S. A. el Regente del Reino inserta en la GACETA del martes 1.º del actual, que trata de la rebaja hecha en la cuota que estaba señalada para el pago del derecho de apartado, esta Seccion central invita á los señores suscritos al mismo que tengan satisfechos anticipadamente sus abonos que pueden concurrir á esta oficina todos los dias no festivos, de una á tres de la tarde, con el fin de hacerles el reintegro debido que se anotará en el recibo de que deberán venir acompañados, lo cual empezará á tener efecto desde el dia de mañana. Madrid 1.° de Febrero de 1870.—Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 31 de Enero de 1870.

Catalina Armengol Dionisia Medranda	
	A1 1/ '
Dominica Momblona	
Julia Ilarraza	
Julian Lahera	
Juan Tejedera	Fernan-Nuñez
Martin J. Alzaga	Montevideo.
Micaela Rodriguez	Astorga.
Ramon Leonardo	San Leonardo
Secretario del Ayuntamiento	Vallecas.
IMPRESOS.	
Casimiro Zavaleta	Sieso.
Domingo Bermudez	
Fouquet y compañía	Rugles.
José Antonio Bek	Augsbourg.
Obon (Mr.)	Bayona.
Philippe Mani	Dax.
Santiago Bermudez	Albunan.
Fuero (Mme.)	Bayona.
Wol (Mr.)	París.
Valentin D. Roca	Bayona.
	María Lorenza R. Marcelino Martin Martin J. Alzaga. Micaela Rodriguez Ramon Leonardo Secretario del Ayuntamiento. IMPRESOS. Casimiro Zavaleta. Comingo Bermudez. Fouquet y compañía. Cosé Antonio Bek. Choon (Mr.).

Madrid 1.º de Febrero de 1870.-El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

> Cartas detenidas por falta de direccion. MES DE ENERO DE 1870.

Dias.	Números.	NOMBRES.
1 1 1 2 4 4 6 7 8 8 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 2 3 4 5 6 7 8 9 40 41 42 43 45 46 47 48 49 20 24	Félix S. del Arco. Bruno Gonzalez. Isidoro Adanero. Estanislao Gallega. Julian Moreno. Pedro Huerta. Rosario Rodriguez. Antonino y Medio. Tomasa Bustos de Guillen. Rosa Chulbi. María Bernardo Quirós. José Peris. Roman Guzman Fosé Sirven. Gabriel Eseverri. Isabel Fort. Eusebio Angel. Gregoria Cerbiran. José Alcaina. Felipe Guasp. Valentin Lopez.
31	22	Pio Cabrero.

Madrid 1.º de Febrero de 1870.-El Inspector Jefe Juan Moratilla

Gobierno de la provincia de Castellon. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de

Villareal, dotada con 700 escudos, se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde del citado pueblo, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Castellon 19 de Enero de 1870.—Facundo de los C-24-1

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Castellon de la Plana, dotada con 800 escudos anuales

se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solictiudes documentadas con hoja de méritos y servicios al Alcalde de esta capital, verificándolo dentro del término de 30 dias, á contar desde la pubicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

Castellon 26 de Enero de 1870.—Facundo de los Rios. C - 36 - 4

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto en órden de 44 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera del Estado en esta provincia que se expresa en la nota oficial de este annucio, correspondiente al presente año económico. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

en la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en mi despacho, presidida por mí ó por la persona en quien delegue. Los presupuestos detallados y los pliegos de condi-ciones facultativas y cconómicas que han de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan enterarse los que intenten tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose exactamente al modelo adjunto. Empezado el remate, no se admitirán pliegos.

La cantidad que ha de consignarse para la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiéndose acompañar á cada pliego el correspondiente recibo del depósito en la sucursal de esta provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Salamancal 23 de Encro de 4870 = Baldomero Menendez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, fecha.... de Enero del corriente ano, y de los requisitos y condeiones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera do...., comprendida en la expresada pro-vincia, que empieza en ... y concluye en...., se com-promete á tomar á su cargo los acepios necesarios para la

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposiciou en que no se expre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Feeha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento. La subasta anunciada para el dia 3 del presente mes con objeto de adjudicar el acopio de aceite de oliva que

consumiesen los faros de esta provincia en todo el año corriente no tuvo efecto por falta de licitadores: en su consecuencia, y cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha dispuesto se verifique nuevo remate el dia 4 de Marzo próximo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Go-bierno de provincia y en el de Cádiz, en cuyas Secciones de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 400 del presupuesto. Este depósito podrá ha-cerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ò más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándos la primera puja por la ménos en 50 escudes, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Malaga 27 de Enero de 1870.—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Malaga, fecha 27 de Enero de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de accite de oliva que necesiten los faros de la expresada provincia, se compromete à tomar à su cargo el referido acopio, con estricta sujecion á los ex-presados requisitos, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo-rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo

que será deseehada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en escudos y en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del

Alcaldía constitucional de Villacañas.

Vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa por renuncia del que la obtenia, se admiten solicitudes á ella por el término de 30 dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Su dotacion 600 escudos anuales. La poblacion es de 1.156 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias, dirigidas al Presidente de la corporacion, los documentos exigidos en el art. 400 de la ley municipal. Villacañas 31 de Enero de 1870.—Jesús Segoviano.

· Alcaldía constitucional de Torrox.

V-33-3

D. Francisco Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de

Hago saber que esta corporacion municipal, asociada del doble número de contribuyentes, acordó en sesion de 25 de Mayo de 4868 la creacion de un partido médico de primera clase, consistente en dos Profesores titulares de Medicina y Cirugía, con la dotacion anual de 400 escudos cada uno, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa en la forma que establece el art. 22 del reglamento de 44 de Marzo del año expresado 1868; quedando en libertad los Facultativos de celebrar contratos particulares con los vecinos que puedan retribuirles su Facultad, á excepcion de las familias consideradas pobres, que deberán tener gratuita la asistencia médica, no excediendo el número de estos últimos de 300 para cada titular; todo conforme á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Marzo que arriba se menciona.

En su virtud por medio del presente se anuncian las vacantes de las dos plazas mencionadas para que en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la pro-vincia, los aspirantes á ellas, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldia documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del citado reglamento y dentro del plazo señalado.

Torrox 20 de Enero de 1870.—Francisco Ruiz.—Por mandado de dicho señor, Faustino Ariza.

Junta económica del Parque de Artillería de Zaragoza.

Debiendo celebrarse el dia 26 del próximo Febrero subasta pública para vender 2.778 kilógramos de pólvora de mina al precio de 450 milésimas cada kilógramo, segun órden del Exemo. Sr. Director general de 7 de Diciembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las diez de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que aeredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 3.º del pliego de con-

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Soberanía Nacional, núm. 3, todos los dias no feriados. desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., calle de...... enterado del anuncio publicado en el dia tantos, para la subasta de 2.778 kilógramos de pólvora de mina, se compromete á entregar la cantidad de . . . (en letra y sin enmienda la que sea) por cada kilógramo, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Exemo. Sr. Director general de Artillería, del que leclaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conozco igualmente.

(Fecha y firma del proponente.) Zaragoza 28 de Enero de 1870. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julian Pardiñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en diligencias que se instruyen sobre nulidad (por extravío) de un resguardo trasmisible expedido por el Banco de España en 13 de Octubre de 1865 con el núm. 24.316, por el cual D. Manuel María Mier depositó en dicho establecimiento 17 títulos de la Deuda del 3 por 100 diferido, importantes 29.500 escudos nominales, se requiere à la persona que por cualquier motivo tenga dicho documento á fin de que en término de 10 dias le presente en el referido Juzgado y Escriba-nía de D. Severiano de Diego y García con la reclamacion que crea procedente en su caso; prevenido que de no verificarlo se declarará su nulidad, segun se solicita por D. Pablo de Obregon, como testamentario del ex-presado Sr. D. Manuel María Mier.

Madrid 44 de Encro de 4870.—Severiano de Diego. X-64-1

Copia certificada.—Núm. 43.—Sentencia.—En la vi-lla de Madrid, á 24 de Enero de 4870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera

instancia del distrito de la Audiencia entre partes, de la una el Procurador D. Luis Lumbreras, en representacion de la comision administradora de los bienes de Don Segundo Colmenares, y de otra el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de D. Bernardo Ansaldo, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Segundo Colmenares, sobre tercería de dominio; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Joaquin María

Lonez é Ibañez: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 30 de Junio del iño último dictó el Jucz de primera instancia del distrito

de la Audiencia de esta capital; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se absolvió à D. Bernardo Ansaldo de la demanda interpuesta por la comision administradora de los bienes de D. Segundo Colmenares, y se mandó continuar los procedimientos de apremio, y proceder á la venta del solar embargado á instancia de D. Bernardo Ansaldo para hacer pago á este de la cantidad de 686.515 reales y 34 cents., sus intereses á razon de 10 por 400, multa de 6.000 rs. y costas de los autos ejecutivos, y no se hizo especial condenacion de costas de los presentes. Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales,

en conformidad à lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Trinidad Sicilia. - Florencio Rodriguez Valdés. - Alberto

Santías.—Joaquin María Lopez é Îbañez. Publicacion. — Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin María Lopez é Ibañez, Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 24 de Encro de 4870, de que certifico.—Por el Secretario Ucelay, Antonio de Mesa y Monroy.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

y à que me remuo. Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Sala primera en la Audiencia territorial pongo la presente que firmo en Madrid à 1.º de Febrero de 4870.—Gregorio Ucelay.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los que se crean escribano que suscribe, se nama a todos los que se crean don derecho á los bienes quedados por óbito de Daña Ensarnacion Vivanco, natural de Valencia, de estado soltera, de 33 años, que habitó en la calle del Ruhia, número 45, cuarto principal, y falleció abintestato en esta poblacion el 24 de Mayo del año último, para que en el término de 30 dies se presenten à dedunirle. término de 30 dias se presenten à deducirle. Madrid 28 de Encro de 4870.-Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos ejecutivos seguidos por los herederos de D. Laureano Perez Berrocal contra Doña Francisca Ramirez de Arellano, y por falta del postor al cumplimiento del remate celebrado en 3 de Agosto de 1868, se saca de nuevo á pública subasta la casa sita en esta villa, paseo de la Castellana, señalada con el núm. 8. con el terreno y construcciones contenidas en un perímetro de 14.000 piés cuadrados. Fué retasada en la cantidad de 60.000 escudos, á rebajar cargas.

El remate tendra efecto en este Juzgado, sito plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, el dia 21 de Febrero próximo y hora de la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasacion. Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado 800 escudos en metálico, que serán devueltos á la terminacion del acto, excepto los correspondientes al mejor postor, á quien se retendrán como parte del precio en garantía de

proposicion. El expediente y títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto

tercero; y se anuncia llamando licitadores. Madrid 28 de Enero de 4870.—El Escribano, Rafael de Casas.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á tedos los que se crean con derecho á los bienes de Don Julian Lopez Gomez, vecino que fué de esta ciudad, que falleció abintestato en la misma, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado á deducir su derecho; debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado más que Doña Cristina Piernas, hermana uterina del causante, y en representacion de ella el Procurador D. Antolin Gonzalez Merino. Dado en Valladolid á 29 de Enero de 1870.—Miguel

Gil y Vargas. = Por su mandado, Francisco de Cospe-X—195 dal y Muñoz.

B. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, á instancia de Doña Luisa de la Cerda contra los herederos de D. Agustin Minguijon, vecino que fué de Luzaga, se sacan á pública

subasta los bienes siguientes:
El edificio-fábrica de harinas sito en término de Luzaga, sobre el rio Tajuña, partido judicial de Sigüenza, con todos sus accesorios, que comprende una superficie de 1.923 metros 86 centímetros, tasado en 32.296 es-

Y una tierra de regadio de primera clase en el mismo termino y cerca de la labrica expresada, al sitio que llaman el Charcazo, de caber 19 áreas y 53 centiáreas, ta-

sada en 78 escudos 420 milésimas. Su remate tendrá lugar simultáneamente el dia 28 de

Febrero próximo, á las dos de la tarde, en este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, y en el de la ciudad de Sigüenza; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas; que para tomar parte en la licitacion los postores depositarán préviamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 escudos en metálico, que será devueita concluido el acto, excepto la del rematante, que quedará en garantía de su obligacion, y que las fincas se adjudicarán al que resulte mejor postor en uno ú otro Juzgado; y en caso de ser igual la postura, al que lo sea en esta capital.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1870. — Julian M.

Pardo.=Luis Lopez. X-494

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la Latina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Rosario Abalia, que residió en la ciudad de Cádiz, y últimamente en esta capital, calle del Barco, núm. 3 cuarto segundo, para que en el término de nueve dias se persone por medio de Procurador y Letrado á evacuar el traslado que la está conferido en los autos que contra la misma sigue D. Márcos de la Fuente sobre pago de réditos de un censo que gravitaba sobre la casa calle de Relatores, núm. 49 antiguo, 7 moderno, manzana 437. que perteneció à D. Francisco Antonio Abalia; con apercibimiento de que no presentándose se dará por evacua-do el traslado y continuarán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S., por mi compañero Hortiz, Basilio Mon-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada hoy ante mí, se cita por segunda vez, llama y em-plaza a D. Juan Miguel Schretter, ó a sus herederos ó sucesores, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en dicho Juzgado á contestar la demanda ordinaria entablada por parte de D. José María Viniegra y Fernandez sobre que se declare corresponde al mismo percibir del Estado la indemnizacion de 90.000 reales vellon, mitad del crédito de 9.000 ps. fs. embar-cados en Lima por D. Felipe Bosch de su cuenta y riesgo en los años de 4804 y 1805 en las fragatas Clara, Mercedes y Asuncion, á 3.000 pesos en cada una, á consignacion en este puerto del expresado Bosch en primer lugar, y en segundo de D. Tomás Daissemberger; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos se continuará la demanda en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cádiz á 29 de Enero de 4870.==José María Ruiz de Quintana.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbitero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario

general de este Arzobispado &c. Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la commuta-ción de los bienes de la capellanía fundada por Doña Antonia Velasco Lara, servidera en la iglesia parroquial le San Pedro y San Pablo de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con sena-lamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 27 de Enero de 4870.—Dr. D. Rafael Barca.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Nos el Dr. D. Rafael Barca y Avila, Presbitero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Vicente, D. Antonio y Dona Inés Rodriguez Alvar y Ortega, servidera en la iglesia de Clérigos menores de San Gregorio el Bético, parroquia de San Gil de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de Procurador

legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo ha-

más citaries ni empiazaries, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1870.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licentendo Vaganago. ciado Francisco Saucedo Vazquez.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á

todas las personas que tengan derecho para la conmuta-cion de los bienes de la capellanía fundada por Doña Luisa Calatayud y agregacion de D. Luis Lopez Alcantara, servidera en la iglesia parroquial de San Gil de está giudad, para que dentro del término de 30 dias comparézean en nuestro Tribunal de justicia por medio de Profitador legítimamente apoderado á usar de su dereche como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1870.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licen-

En virtud de autos ejecutivos, y para pago del acreedor ejecutante, se sacan á pública subasta las siguientes

ciado Francisco Saucedo Vazquez.

Fincas en las villas de Parla y de Pinto. Una tierra en la ermita de San Roque y Manzanos.

camino de Valdemoro, con una hectárea, 63 áreas y 82 centiáreas, tasada en 4.240 escudos 833 milésimas. Otra tierra en el camino de Valdemoro, con 44 áreas v 68 centiáreas, en 4304499.

Otra en la Losada, en la carretera vieja de Toledo. con una hectárea, dos áreas y 16 centiáreas, en 193979. Otra en Gilverde, con una hectarea, 47 áreas y nueve

centiáreas, en 257'550. Otra en el camino de Valdemoro, con 70 áreas y 30 centiáreas, en 267'825.

Otra en el camino de los Prados, con 64 áreas y tres contiáreas, en 149'660. Una casa en Parla, calle del Arenal, núm. 14, con 165

centiáreas, en 426'442. Una tierra en el camino de Cubas, con 33 áreas.

en 48'201. Otra en Torrepozuela, en su vereda, con una hectárea, 23 áreas y 75 centiáreas, en 483 578. Otra en la Soledad, con 36 áreas y dos centiáreas.

Otra en el camino de Pinto, con una hectárea, tres áreas y nueve centiáreas, en 361°200.

Otra tambien en el camino de Pinto, con 33 áreas y 94. centiáreas, en 438'826. Otra en el camino de Griñon, con 93 áreas y seis cen-

tiáreas, en 416°250. Otra en el camino de Valdemoro, con 86 áreas y 42 centiáreas en 413'525.

Una viña en el camino de Griñon, con 1.003 cepas v 29 olivas, en 269475. Otra viña en el camino de Segovia, con 741 cepas y 10

olivas, en **2**69**'35**0. Una tierra en Alcantueña, con 39 áreas y 83 centiáreas, en 58'166. Otra en la Cañada, término de Pinto, con 85 áreas

y 60 centiáreas, en 300 escudos. Otra tambien en la Cañada, término de Pinto, con 34 áreas y 24 centiáreas, en 20.

Y otra en los Acedinos, con 67 áreas y 18 centiáreas, en 476 escudos 550 milésimas.

Las 20 referidas fincas, cada una de por sí, se rematarán simultáneamente en los Juzgados de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y de Getafe á la una de la tarde del 4 de Marzo próximo, hasta cuyo dia estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, y aquellas se enseñarán por el administrador judicial D. Ventura Bermejo, vecino de Parla. Madrid 29 de Enero de 1870.—El actuario, Cayetano

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias à D. Santiago Clastres, como heredero de su hijo D. Julio, á sin de que en dicho término comparezca por sí ó per medio de apoderado con poder bastante á presentarse la demanda ordinaria que contra él y otros ha entablado D. Fernando Coello sobre pago de maravedís; y de no

verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Enero de 4870.—El actuario, Francisco Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortes, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma. refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente que en este dia se ha requerido por medio de cédula al Exemo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Exemo. Ayuntamiento popular de esta poblacion, con el mandamiento de ejecucion despachado en 30 de Diciembre próximo pasado contra los bienes y rentas de D. Manuel Fernandez Bustamante por la suma de 3.500 escudos que adeuda á D. Juan Gonzalez y García, intereses legales desde 20 de dicho mes y costas; mediante á no ser conocido el domicilio ni residencia actual del Fernandez Bustamante, que última-mente la tenia en la calle del Caballero de Gracia, número 20, y en conformidad á lo prevenido en el art. 955, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 29 de Enero de 4870. X—48

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se convoca á junta general de acreedores del concurso voluntario del difunto D. Elías Aquino; y cuyo acto tendrá lugar el dia 40 de Febrero próximo venidero.

á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Madrid 18 de Enero de 1870.—El Escribano actuario, Antonio García.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Juan José Garmendía, vecino de Beasain, en junta celebrada en 43 de Diciembre último han sido nombrados síndicos D. Manuel Egozcozabal, vecino de Villafranca, y D. Juan Felipe Larrea, que lo es de Beasain; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados

Dado en Tolosa á 18 de Enero de 1870. - Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.
Por el presente segundo y último edicto cito, llamo

y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia colegial que fué de Cobarrubias fundó D. Tomás de So-larana, y últimamente obtuvo como aniversario de misas D. Aniceto Iturralde, cuyo fallecimiento ocurrió en 30 de Agosto de 1858, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá el expediente que en su reclamacion ha incoa-do D. Francisco Iturralde y Berganza, vecino de Arévalo, en la provincia de Avila.

Dado en Lerma á 4 de Enero de 1870.-Julian Hurtado.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta illa y su partido.

Por el presente segundo y último edieto cito, llamo complazo à los que se crean con derecho à los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santo Tomás de Cobarrubias fundo Don Andrés Gil, y últimamente obtuvo como aniversario de misas D. Aniceto Iturralde, cuyo fallecimiento ocurrió en 30 de Agosto de 1858, para que comparezean á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el expediente que en su reclamación ha incoado D. Francisco Itur-ralde y Berganza, vecino de Arévalo, provincia de Avila

Dado en Lerma á 4 de Enero de 1870.—Julian Hurtado. Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los

bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santo Tomás Apóstol de la villa de Cobarrubias fundó D. Juan de Juarros, que ultimamente poseyó Dou Aniceto Iturralde, Presbítero, Cura que fué en la misma, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este auuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten por medio de Procurador autorizado con poder bastante à deducir el que les convenga; pues no haciéndolo trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el expediente promovido por D. Francisco Iturralde Berganza, vecino de Arévalo, en que solicita se le adjudiquen como de libro disposicion los bienes de la citada capellanía, en conformidad á la ley de 49 de Agosto de 1841 y demás resoluciones que rigen en el par-

Lerma 12 de Enero de 1870.—Julian Hurtado.—Por X-499 su mandado, Modesto Revilla.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, refrendada del Escribano que suscribe, se cita por medio del presente á Dona Agueda Ruiz y Rodriguez, que vivia calle del Ave-María, núm. 48, piso principal de la izquierda, en el mes de Diciembre ultimo, para que en el término de 10 dias se persone en dicho Juzgado y Escribania á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Encro de 1870.-El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del mismo en esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias Cayetano Palomares Fernandez, que ha habitado en la calle de la Palma Baja, núm. 66, cuarto segundo interior, à fin de que dentro del expresado término se pre-sente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, con objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa que contra el mismo se ha instruido por lesiones causadas á Manuel Redondo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias que hayan de practicarse por su ausencia

Madrid 30 de Enero de 1870. M---154

A virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente edicto, se cita y emplaza por tercera y última vez á D. Antonio de Castelví é Ibarrola, Conde del Castellá, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias y en cualesquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por estata de alhajas y otro delito; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirá en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 30 de Enero de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia de distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias á Estanislao Gomez, que vivió en la calle del Sombrerete, núm. 11, para que dentro de dicho termino comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—El Escribano, Luis Escobar.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta

villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Visedo, viudo, vendedor de loza, de 40 años y vecino de Madrid, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por estafa se sigue contra él y consortes; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cebreros á 27 de Enero de 4870.—Isaac Mar-

tinez.—Por su mandado, Juan Juarez de Toledo. C—49

D. Félix Lajusticia, Juez de paz, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à D. Jacinto Leon y Cid, contra el que se sigue causa por delito de rebelion ocurrido en la villa de Gallur en el dia 5 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, à defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 30 de Enero de 1870.—Félix Lajusticia.-Por su mandado, Isidro Sierra.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Fiscalía.— D. Bernardo del Rivero y Chico, Comandante de infanteria y Juez fiscal de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion el Capitan de reemplazo procedente de la Guardia civil D. Manuel Oraá y Parreño, y cuya sumaria en averiguacion de este hecho me hallo instruyendo de órden del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden á los Oficiales en este caso, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al Capitan Don Manuel Oraá y Parreño, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de San Joaquin, 2 duplicado, tercero izquierda, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 29 de Enero de 4870. =V.º B.º = El Comandante fiscal, Bernardo Rivero.-Por su mandato, el Secretario de la causa, Ciriaco Gil.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por disposicion de la Superioridad se instruye expediente Amelia Badía de Garrol, esposa de D. José Dasca, Nota-

informacion acerca del servicio prestado por Doña rio de esta villa, el dia 1.º de Octubre del año próximo pasado, salvando los protocolos, expedientes y demás papeles del archivo del expresado Notario Dasca miéntras los sublevados republicanos estaban saqueando é incendiando los archivos de los Notarios de esta poblacion D. José Gay y D. Miguel Garriga.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan que oponerse á dicha información presenten sus reclamaciones en este Juzgado dentro de 15 dias, á tenor del real decreto de 22 de Diciembre de 4837 é instruccion que le subsigue para su cumplimiento.

Dado en Valls á 27 de Enero de 4870.—Francisco

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Diez, vecino de Rabanal de las Llantas, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido sobre desacato; rogando á las Autoridades superiores de la nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura y remision á disposicion de este Juzgado del citado indi-

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 27 de Enero de 1870.-Nicanor Rojas.-Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Luis María Diaz Martin, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel del Castillo, quinquillero, vecino de Villamayor de Calatrava, para que comparezca dentro del término de nueve dias en este mi Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de yeguas: si compareciere se le oirá en justicia; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almagro á 26 de Encro de 4870.—Luis María Diaz Martin. De su órden, Fernando Martinez.

y Teniente Vicario general castrense de esta diócesis de Orihuela, con residencia en Alicante.

Por el presente y en su virtud se llama, cita y emolaza por tercer pregon y edicto á Doña Cármen Gonzalez y Romero, primera consorte que fué del difunto Te-niente Coronel de infantería D. Donato Quintana, para que dentro del término de nueve dias, contados des que vea la luz pública el presente en la Gaceta de Ma-drid, comparezea en este Tribunal castrense á evacuar el traslado que tiene pendiente y que se le confirió en providencia de 1.º de Diciembre último en la causa que se sigue sobre las circunstancias que mediaron en el segundo matrimonio contraido con el referido D. Donato Quintana con Doña María Salvadora Navarro existiendo la primera; apercibida esta que de no verificarlo se seguirá la causa sin más citarla ni oirla trascurrido dicho

Dado en Alicante á 29 de Enero de 1870.—Francisco Penalva.—Por su mandado, José María Morales: A-30

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera ins-

tancia del partido de Ateca. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Dionisio Granados y Perez, natural de Toledo, de edad de 40 años, de oficio alfarero, de estado viudo, cuya última residencia la tuvo en Madrid, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esteranuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra el mismo y D. Manuel German sobre revelacion de secretos industriales; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Ateca á 28 de Encro de 1870.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su órden, Felipe Lozano. A-29

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 de Enero

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Félix García Gomez.

Continuando la sesion á las nueve y media, dijo El Sr. BARCIA: Deploro no tener enfrente algunos teólogos, y particularmente al Sr. Manterola, para discutir la cuestion de que voy à tratar; porque los liberales no temén el debate con los absolutistas, ni lo han te-

Van para quince siglos que nos encontramos en dudas y conflictos que es preciso tengan término. Donde hay una Iglesia que se come al Estado no puede ha-ber nada estable. Estamos, señores, dando al clero 170 millones, cuando hemos liquidado la Caja de Depósitos, cuando hemos hecho tantos empréstitos y estamos avocados á otros, y cuando no podemos levantar las cargas

Se dice que es en recompensa del diezmo y las primicias; y no se tiene en cuenta que esto era la ofrenda que mantenia al clero de Leví, y que la ley he-brea no es la cristiana. Si en la entidad de Cristo hubiera entrado la de Moisés; si en la redencion hubiera entrado la esperanza, ¿qué hubiera sido de Cristo? ¿qué de la redencion? Eso, señores, no podia ser: el testamento de otro no puede entrar en el mio; pues de entrar el uno en el otro no habria ninguno de los dos, sino una monstruosidad. Por eso Moisés no entró en Jesus. Moisés, que era el hombre viejo, se quedó atrás, y Jesús, que era el nuevo, marchó adelante. Un gran ruido se oyó por toda la tierra, y esto significaba que el mundo antiguo cedia su puesto al nuevo, y que á la esclavitud sucedia la libertad.

Pablo el Apéstol decia que al llamarse nuevo al testamento cristiano y al otro viejo, es porque este se habia anticuado; y lo que está anticuado, señores, se halla cerca de perecer; y el mismo Apóstol decia que la ley he-brea no elevó nada á la perfeccion, porque esto estaba reservado al cristianismo; anadiendo que esa ley habia sido derogada por su flaqueza é inutilidad. ¿Y por una ley derogada é inútil vamos á dar 470 millones?

Y hay otra autoridad de más peso, que es la de Jesueristo, de cuyas palabras se desprende que hasta Juan el Precursor está la ley antigua, y desde este en adelante el cristianismo; de manera que el diezmo y las primicias no debian haber pasado de Juan.

Ahora bien: lo que no ha podido llegar hasta nos-otros no puede ser elemento de ley ni de derceho; de manera que nosotros no podemos dar una recompensa por un derecho que no existia. Como hombres de ley, pues, no podemos dar esa recompensa; y como cristia-nos debemos decir que se vaya con los hebreos. Pero se dice: ¿como va a quedar el elero? Como las demás clases del Estado. Si se atiendo á sus relaciones

para con Dios, nada necesita; si se mira á sus relaciones con la sociedad, debe vivir de su industria, de su profesion, ó como se quiera llamar.

El clero saca por razon de todos sus gajes una gran cantidad de millones que algunas veces se convierten en hombres y armas para la guerra civil: con ellos podria vivir muy bien cl clero catedral y parroquial. Este ultimo clero, llamado impiamente clero bajo, debia estar á cargo del Municipio, del mismo modo que lo está el Médico, pues las medicinas del cuerpo y del alma deben estar juntas, debiendo el Cura vivir de su feligresia como el Médico vive de su clientela.

Tal vez se quiera hacer valer la teoría de los derechos adquiridos, de que tantas veces suele hablarse, sin considerar por otra parte que los derechos adquiridos han sido violados siempre por los Gobiernos cuando se han opuesto à su conveniencia. Cuando los Gobiernos no quieren hacer alguna cosa invocan los derechos adquiidos; y cuando les conviene proceder de otra manera

apelan à las costumbres y à los precedentes. Compra un español efectos públicos porque sabe que no ha de pagar contribucion, y sin embargo llega una época en que el Gobierno le quiere descontar un 5 por 400, y lo hace. Goza el empleado un sueldo en recomensa de su trabajo, y cuando se halla en posesion de o pagar cosa alguna por este concepto se le descuenta

otro 5 por 400. Tengo yo una finca y se derriba para hacer una via pública, por más que yo me oponga. Se encuentran los nobles en posesion de sus mayorazgos, y se declaran esos bienes libres. Tiene la Iglesia el derecho de adquirir bienes, y se adopta sobre esto la disposicion que se cree conveniente. ¿ Cuántos se han inclinado ante la Reina y han usado esa fórmula de V. M. que Dios guarde, y se la ha expulsado despues como á una mala criada? ¿Ý qué ha sido todo esto sino atentar contra los derechos adquiridos, una vez aceptada esa teoría? Señores, no se puede hablar de derechos adquiridos ante la salvacion

del pueblo y ante la verdad inmutable del sér humano. Los teólogos romanos hablan muchas veces de la historia; y aun recuerdo que el Sr. Moret nos dijo en otra ocasion que debiamos traer datos históricos. Pues bien: si à ellos se atiende, nos encontraremos con que al Jefe de la Iglesia se le califica de más injusto que Judas

y más abominable que Pilatos. (Rumores.) Señores, esto no lo digo yo: lo dice Santa Brígida, que fué canonizada por Bonifacio VIII; y es extraño que haya cristianos que reprueben el dicho de una santa. Y no sólo decia esto, sino que añadia que el Papa era peor que Lucifer.

El Sr. VINADER: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. ochoa (D. Cruz): Yo pido que se respete la religion que profesan la mayoría de los españoles y de la Cámara. El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Montesino.): Orden. Yo

ruego al Sr. Diputado que se contraiga á la cuestion. (Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.) El Sr. BARCIA: Es preciso que se tenga presente

que no soy yo el que dice esto: lo dice Santa Brigida, y no soy vo el responsable de lo que dice una santa, que decia tambien que el Papa era asesino de las almas; y tengo documentos para probarlo, como los tiene César Cantú, que es católico apostólico romano.

Aun dice más Santa Brigida: añade que el Papa es dilapidador de los bienes que Cristo agenció con su pasion v muerte. El Sr. VINADER: Yo pido que se llame al orador á

la cuestion. El Sr. vicepresidente (Montesino): Orden. Señor Diputado, está V. S. realmente fuera de la cuestion, y le ruego que no siga por ese camino, expresándose de una manera que no está en armonía con el sentimiento

que anima á la Cámara. El Sr. BARCIA: ¿Cómo habia yo de creer que no se atemperasen al sentimiento de mis dignos compañeros las palabras de una santa? Pues ya he dicho que todo

esto lo decia Santa Brígida. El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Sr. Diputado, nada tiene que ver Santa Brígida con los presu-

El Sr. BARCIA: En la legislatura pasada se hablaba de la necesidad de traer datos históricos, y por eso los he citado yo. Pero aun dejando esto aparte, recuerdo demasiado bien la terrible guerra civil por que hemos pasado, y no puedo ménos de pensar en la que va á em-

Todos recordamos, señores, los autos de fé verificados al grito de «viva la religion,» y cuando al mismo grito se tiraba por muchos del carruaje en que iba aquel Rey Fernando, que no sonreia sino cuando sacrificaba liberales, y estaba siempre sonriendo, que tenia más vi-

cios que narices, y eso que le llamaban narizotas; de aquel Fernando que despues de haber dicho que marcharia por la senda constitucional mandaba quitar la vida á Ťorrijos y á Mariana Pineda, que al subir al cadalso procuraba recogerse el traje para que no se lo pi-sara el verdugo, ese terrible auxiliar de los Borbones.

Por lo demás, señores, creo haber demostrado que el diezmo y las primicias corresponden á la ley hebrea y nada tienen que ver con la cristiana, y que ni puede hablarse de los derechos adquiridos, ni mucho ménos citarlos en favor de Roma. Es preciso que la revolucion haga completa justicia, y que se haga la reforma necesaria en lo relativo al elero. Si no se lleva á cabo, quedará la necesidad de acudir á nuevas revoluciones; y es seguro que si vosotros no redimís al pueblo, él se salvará á despecho vuestro.

El Sr. MORET: Señores, soy partidario de la libertad de palabra; pero declaro que me pesa que de ella se haga un uso como el que acaba de hacer el Sr. Bárcia para decir ciertas cosas que por fortuna para la minoría republicana son sin duda y yo considero como opiniones y juicios individuales de S. S. Por esto mi contestacion va directamente al Sr. Bárcia. ¿Cuál es el orígen del presupuesto del clero? Ha dicho el Sr. Bárcia que el diezmo y a primicia, que era la forma primera del pueblo de Israel. Donosa explicacion! El diezmo y la primicia es la forma

de todo pueblo semítico.
¿Y cómo vino esa forma á España? Al empezar la Iglesia nació como institucion oscura y olvidada, recogiendo en su seno todos los elementos dispersos de una sociedad, dándole vida al amparo de la suya; así fué como al lado de la Iglesia nació el rey, nació el Municipio, nacieron los caballeros andantes y los que se albergaban en los conventos para cultivar el saber y la virtud, y nacieron hasta la industria y el comercio, porque en los átrios de las catedrales de Sevilla y Barcelona se celebraron los primeros mercados. Natural es que este proceder de la Iglesia fuera re-

compensado, y entónces comenzaron las herencias, las donaciones, y entónces un sinnúmero de bienes materiales empezaron á formar parte de la dotacion de la Iglesia. Hecho natural, nacido de esa ley constante de la historia, que dice que cuando todo percee, si una institucion se levanta y recoge los gérmenes de vida que yacen esparcidos, tambien recoge la fuerza, el talento y el poder de la generacion que restablece.

Y entónces fué cuando tuvo lugar el Concilio Lateranense IV, en que se trató de ver cómo habia de atenderse á la Iglesia, y se convino en la forma del diezmo. Más adelante esa renta vino á convertirse en renta tambien para el Estado por medio de las tercias reales, tributo que creó el gran Monarca San Fernando. Este era el principio de una importante trasformacion que se verificaba. La Iglesia habia hecho nacer el poder real, y los Reyes se pusieron enfrente de la Iglesia, y esa lucha entre ámbas potestades dió origen á la teoría de los Concordatos y despues á la teoría de la desamortizacion. siendo el primer Monarca desamortizador Felipe II, que consultó á los teólogos para tocar á los bienes de la Iglesia; hay, por cierto, un informe de Melchor Cano negando la conveniencia de desamortizar por razones de circunstancias.

Más adelante vinieron las regalías, con lo cual iba el Estado poco á poco despojando á la Iglesia, hasta que llegó la revolucion, que tiene en nuestro país, como en todos, tristes páginas en la historia, pues la Iglesia habia cometido el error de tomar parte por el absolutismo: vinieron las terribles escenas del dia 17 de Julio de 1834, y comenzó poco despues la trasformación de la propiedad

Por fin se le quitaron sus bienes al clero secular; y cambiado completamente el modo de ser de la Iglesia, se creó la contribucion del culto y clero.

Pero pregunta el Sr. Báreia: ¿dónde están los títulos por los que la Iglesia tiene opcion á este presupuesto? Ahí los teneis. ¿Qué hemos dejado á la Iglesia en esa trasformacion de su propiedad? Una compensacion.

Y no se diga que no teniamos facultad para hacerlo acudiendo á la doctrina de los derechos adquiridos. El derecho adquirido se traduce en el derecho definido, propio, personal; lo demás es un interés ercado. Puede haber habido algo de injusticia en los detalles de la ejecurion, pero en el fondo el principio es perfectamente exacto. Podemos, pues, variar la forma del presupuesto de la Iglesia: la obligación que nos hemos impuesto en la Constitucion es la de mantener el culto y sus ministros con decoro; pero tenemos el derecho de fijar la cantidad sufficiente para Henar ese objeto. Esta es la única cuestion que debemos debatir en este momento, y la única tambien que el Sr. Bárcia no ha tratado.

En su lugar el Sr. Bárcia ha hecho otra cosa que yo deploro, porque no debe desgarrarse la conciencia de un pueblo católico ni aun por aquellos que tengan muy apagada la suya; porque, señores, hasta los más indiferentes no pueden ménos de tributar un cariñoso recuerdo á aquella fé bajo enyo amparo vivieron un dia. Yo recuerdo la frase de un escritor que decia: «En el interior del hombre habita Dios, y nádie debe ser osado á destrozar la conciencia de otro. (Aplausos.)

El Sr. Bárcia ha citado datos históricos. ¡Pero qué datos! Si yo me permitiera juzgar la gran idea republicana como S. S. ha juzgado la idea cristiana y católica, citando hechos particulares de sus sostenedores, acompañados de cuatro chistes y cuatro frases inícuas, ¿cómo me calificaria S. S.? ¿ Sabe el Sr. Bárcia dónde están los datos históricos para este asunto? Recorra los campos de Alarcos, las Navas de Tolosa y toda la magnifica série de nuestras glorias cristiano-militares: recorra la no ménos magnifica de las obras de nuestros artistas, de nuestros escritores del siglo XVII, siglo de oro de la literatura: venga, por fin, á San Juan de los Reves de Toledo y al Museo de Madrid, y por todas partes encontrará monumentos de inspiración y de fé religiosa en los cuadros de nuestros pintores y en las obras maestras de nuestros artistas.

¡Ah, Sr. Băreia! Si no teneis otra creencia que poner enfrente de la que quereis arranear, no perturbeis los corazones; no cegueis los ojos con el polvo de vanas teorías á aquellos á quienes no habeis de enseñar otra verdad; no digais al caminante que al oscurecer el sol todo se acaba, si no habeis de animarlo con el anuncio de la nueva aurora, á cuya luz podrá continuar su marcha dirigiéndose à nuevos horizontes.

¿Creeis que en este presupuesto hay algo injusto? Decidlo; pero no lanceis vuestras censuras en el vacío; y sobre todo, no arrojeis el veneno del desprecio sobre una idea á la cual no podeis oponer otra que llene el alma de los que os escuchan; pues mal podreis regenerar un pueblo si no le dais más que ódios y negaciones, en vez de amor, progresos y mejoras.

A peticion del Sr. Ochoa se leyó el art. 46 del regla-

mento, que dice así : « El Presidente podrá llamar al órden al orador que se exceda, y á la cuestion al que notoriamente se separe

El Sr. BARCIA: El Sr. Moret ha pronunciado un elocuente discurso; pero no ha contestado á ninguna de las razones que yo he dado. Yo he dicho que el diezmo y la primicia desaparecieron desde que Jesueristo dijo la priz mera palabra del Evangelio, y así lo escribe San Jerónimo, que dice que Cristo murió por libertarnos de la ley; y San Juan Crisóstomo añade que la libertad de la conciencia sustituyó á la servidumbre del mandato. Pues bien: un pueblo cristiano no puede dar 470 millones por un tributo que viene del diezmo y la primicia. El Sr. Moret no es capaz de contestar á este argumento. Hay dos hombres, y son los dos Juanes, que marcan los dos linderos en la edad religiosa, la edad hebráica y la edad

cristiana. El Sr. VICEPRESIDENTE (Gomez de la Serna): Está V. S. rectificando, Sr. Bárcia, no contestando al

El Sr. BARCIA: Que la Iglesia cristiana tiene hombres notables, ¿ quién lo duda? Tambien los tienen los oficios mecánicos, y los ha tenido hasta la esclavitud, pues hijo de un esclavo era el buen Papa San Calixto. El Sr. VICEPRESIDENTE (Gomez de la Serna): No

puede V. S. continuar de esa manera, Sr. Bárcia, pues el

reglamento lo prohibe; ya otros oradores tomarán parte en el debate y contestarán al Sr. Moret. El Sr. BARCIA: Pues concluyo diciendo que en contra de lo que ha recordado respecto á la Iglesia el señor Moret, yo tambien podria hablar de una infeliz mujer que quedó en camisa en la plaza pública, y de un poder

que queria sacar de su tumba los huesos del Dante. El Sr. MOBET: Dejo al criterio de la Asamblea el juzgar si he contestado ó no al Sr. Bárcia, y sólo me levanto para decir á S. S. que si las razones que aduce son como las que le he oido en las dos sesiones en que ha usado la palabra, yo nunea espero adquirir las condiciones necesarias nara contestarle.

El Sr. CASTELAR: Al oir ciertas afirmaciones del Sr. Bárcia, algunos indivíduos de la minoría absolutista se han sentido heridos y han pedido la lectura de no sé qué artículo del reglamento. Pues recuerden esos Diputados que se han sentido heridos en sus creencias cuánto fuego del cielo llueve desde otras tribunas sobre las nuestras, y aprendan á tener tolerancia. Por lo demás, no me recordeis ciertas glorias del cristianismo y ciertas hazañas de nuestros antepasados católicos; porque si vosotros me presentais las torres Bermejas de Granada y el nuevo mundo apareciendo á los conjuros de la Iglesia, yo os mostraré à España despoblada, sin riqueza, sin industria, y á nuestros pensadores quemados en las hogueras, víctimas de la más feroz intolerancia.

Pero esta no es la cuestion que se discute, y vamos al presupuesto. Yo no hubiera hablado en esta euestion á no ser obligado por las súplicas y los mandatos de la

minoría. Esto sin embargo, el presupuesto envuelve las más altas cuestiones políticas y sociales, hasta el punto de que conocidas sus cifras se sabe la organización política de cada país.

Y bien, señores: ¿era creible que despues de la revolucion de Setiembre subsistiera en el presupuesto la do-

tacion del culto y elero? Señores, la Iglesia no ha existido sino por la fuerza, por et poder de la autoridad civit; así es que nádic ménos que los absolutistas deben extrañarse de lo que nosotros pretendemos. Todos los grandes cambios religiosos han sido impuestos por la autoridad absoluta de un Monarca; recuérdese à Enrique VIII, à María la Sangrienta de Escocia, à Isabel de Inglaterra, y tendreis las grandes trasformaciones en uno y otro sentido impuestas por la autoridad, le cual prueba que no puede dârse á ningun poder civil una autoridad muy grande.

Es indudable que los Reyes se han creido con derecho á apoderarse de los bienes de la Iglesia, y yo á mi vez añado: si los Reyes han podido quedarse con una

parte, por qué no con el todo?
Pero dice el Sr. Moret que nosotros no hacemos más que dar à la Iglesia una compensacion por lo que le hemos arrebatado. Y bien: ¿teniamos derecho á arrebatarlo, sí ó no? En el primer easo, no hay por qué concederle este presupuesto; y si no teniamos derecho, no basta una compensacion; se necesita una restitucion. Hay que restituir al clero catedral los 250 millones que cobraba en 1803; al de las provincias de Castilla los 280 que cobraba cuando Cárlos III abrió las informaciones para la contribucion única, y hay que hacer á este tenor otras restituciones. Notad á dónde os conduce esa teoría tan contraria á la verdad; pues la verdad es que compensais á la Iglesia de una propiedad que era de todos los españoles.

Pero los Monarcas no se han apoderado sólo de los bienes de la Iglesia, sino tambien de sus alhajas, de sus cálices, de lo que hay más sagrado entre los objetos del culto; y bien sabeis que con el producto de ellos se han hecho algunas guerras, entre las cuales podeis recordar la de Cárlos IV contra los franceses.

El presupuesto del elero español es desmesurado y cási inverosímil, y para comprenderlo así no hay más que compararle con el de las demás naciones. Austria paga 230 millones á su clero, con una poblacion de 35 millones de habitantes. El Imperio francès, que siempre ha considerado al elero como un favorable elemento político, le consigna 420 millones de reales en el presupuesto central; los departamentos pagan 4 millones, y las provincias 89. Comparad aquella población con la nues-tra, y vereis de qué manera tan fastuosa sostenemos nosotros á nuestro clero, cortesano de Roma y el más ultramontano de Europa.

¿Conoccis un pueblo más católico que el belga? Pues aga al elero 20 millones, contando cinco millones de habitantes; de modo que para pagar nosotros lo que la Belgica habriamos de satisfacer sólo de 60 á 70 millones de reales. Cerca de nosotros está Portugal, que con 4.600.000 almas paga al clero 47 millones. De modo que el pueblo que más gasta en su Iglesia en Europa es el pueblo español, cuyo elero, desde que se acabó la guerra de la Independencia, es el que más deservicios ha hecho y el que más ha cobrado á su pueblo. Constantemente viene reclamando en todo y por todo el cumpli-miento del Concordato, ménos en lo que ha debido cumplirse por su parte, y sobre todo en el arreglo parroquial y en el de las diócesis.

No quiero examinar la desproporcion que existe entre los Municipios y las parroquias, y diré sólo que en la provincia de Burgos las contribuciones no alcanzan á pagar al clero. Por nuestro sistema, esa provincia se pagaria todos sus servicios, y entónces veriamos si conservaba un clero tan numeroso.

Apénas se comprende que haya en nuestro país 20.000 parroquias, cuando escasamente tiene 10.000 Muni-

Y todo esto ¿para qué? Ya no sucede lo que tan hábilmente nos pintaba hace pocos momentos el Sr. Moret. Ya la Iglesia no es la representante de la vida, de la in-teligencia, del sentimiento, del arte; ya la Iglesia, si algo representa bajo algun aspecto, es bajo su aspecto moral; yo os digo: si le dejais ese ministerio social que no quiero desconocerle, no comprendo vuestro presupuesto. Reconozeo la necesidad del Obispo para velar por la pu-reza del dogma, y creo que el cura es necesario para velar por la moral; pero ¿tiene ese mismo carácter el clero atedral y el colegial, destinado únicamente á entonar salmodias que el pueblo ni comprende ni aprecia? ¿Qué destino tiene el elero colegial y catedral de España? Conservar les esplendores artísticos de la Iglesia, y esos esdendores no se pueden conservar hoy; así es que nuesro pueblo no comprende esas salmodias.

(S. S. lee una nota de lo que cuestan los Abades y Canonigos en varias catedrales, y continúa diciendo:) El clero catedral cuesta, pues, 28 millones; y yo os digo: ¿puede comprenderse ese lujo fastuoso de la Iglesia, que à nada conduce para el fin primordial, que es el de

moralizar al pueblo? Un Ministro de Gracia y Justicia ha habido que se proponia reducir á 38 las diócesis de España. El Primado de Toledo, decia ese Ministro en una tertulia célebre, no se morirá de hambre con 400.000 rs., ni los otros Arzobispos con 80.000; y asignaba á los demás Obispos 60.000 reales. El clero catedral, reducido á esto, no necesitaba del Erario, bastándole la bula de la Santa Cruzada que debe tener y cobrar. Esta produce 14 millones de reales. Entregadle al clero la bula, y á vuelta de dos ó tres años producirá 28 millones: hoy la Iglesia lo descuida porque lo recoge el Estado.

Luego anadia este Sr. Ministro: para que no tengamos litigios sobre si pertenecen ó no á bienes celesiásticos las adquisiciones de la Iglesia, démosle al clero catedral las inscripciones intrasferibles, y él se sostendrá fastuosísimamente. Y despues que habia dicho todo esto el Ministro á que me refiero, fijándose en el clero parroquial anadia: ¿ cuántas parroquias hay? 18.000: pues convirtámoslas en 8.000; y que ejerza el derecho de patronato, no el Ayuntamiento, sino el pueblo, que es el que tiene fé y alimento para todas las grandes instituciones. Por este sistema, los feligreses que nombron pagarán; el Estado, cumpliendo lo prevenido en la Constitucion, garantizará este pago, y el clero será más independiente. Tengo que hacer esta justicia al Ministro que esto proyectaba, por lo mismo que no es de mi co-

munion política. Y ¿por qué no se realizó este proyecto? Por el estado de esta Cámara, por la índole de las fuerzas de esta mayoría, con las cuales cuenta mucho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero cuenta para no hacer nada. Dígalo, si no, lo que ha sucedido con la candidatura del Duque de Génova, que apoyada por una parte de la ma-yoria, no lo ha sido por otra por considerar que no la obligaba á tanto la conciliación. Lo mismo ha sucedido con la candidatura del Duque de Montpensier. Viene luego la cuestion de las alhajas de la Corona, y parte de la mayoría os abandona, como se dispone á hacerlo en la cuestion próxima á debatirse sobre la Constitucion de Puerto-Rico.

Ahora se presenta la gran cuestion, la cuestion más trascendental, la de separacion de la Iglesia y del Estado, y tampoco en esto reza la conciliación para una parte de esta mayoría.

Esto prueba de una manera evidente que los partidos conservadores en tiempos revolucionarios, léios de ser un auxilio, son una rémora; y serán necesarias nuevas catástrofes, nuevas violencias, y una nueva reaccion que traiga una nueva revolucion para que nos libertemos del presupuesto del elero.

Nos direis que nosotros pretendemos la separacion de la Iglesia y del Estado. Es una verdad; pero agotad todos los sistemas de unir la Iglesia y el Estado, y vereis que eso es lo que viene resultando constantemente, ya sea el Estado el que predomine, ya predomine la Iglesia

Buscad el sistema medio, y en él encontrareis que hay épocas en que la Iglesia predomina sobre el Estado. v sucede lo que sucedía ántes de la revolucion; y hay épocas en que es el Estado el que predomina, como ahora, y los Ministros de Gracia y Justicia mandan á los Obispos como el Ministro de la Guerra manda á sus soldados, y dice: «si yo pago y yo nombro, yo mando;» y los ministros de la religion que habia en esta Cámara, esos ministros que debian haber pedido con nosotros la libertad para la Íglesia, la arrojaron sobre ese pavimento y extendieron la mano para pedir la paga del presupuesto , esa paga maldita que debia haberles abrasado aque-

Las religiones, Sres. Diputados, no se pueden imponer, porque sus preceptos son inevidentes: si imponeis una religion, crearcis muchos hipócritas, pero no creareis fieles. Las leyes coercitivas no pueden nada sobre el pensamiento humano, y ese ejército asalariado con 470 millones de reales no podrá hacer nada contra una idea. Este es el sentido general de toda Europa. No hay más medio de relacionar la Iglesia con el Estado que el sistema americano. Los puritanos fueron allá huyendo de la persecucion religiosa, y proclamaron la libertad completa de la Iglesia y del Estado, que desde entónces está escrita en las altas montañas y en los bosques vírgenes

de América. Ved lo que ha sucedido despues en Irlanda: aquella Iglesia pesaba grandemente sobre el pueblo inglés, y este la ha separado del Estado: en Suiza se siente ese mismo mevimiento de separación, porque los ortodoxos no quieren aceptar las predicaciones de los que aceptan la doctrina de Canning, y consideran el catolicismo como una gran escuela moral, y á Cristo como el primer hombre de todos los siglos. El Concilio va á declarar la infalibilidad del Papa; y si esto sucede, os encontrareis con que

vuestra Constitucion es imposible, y con que para evitar una pugna á cada paso con la Iglesia, y una pugna á cada paso dentro de cada familia, tendrois que realizar tam-

bien vosotros esa misma separacion. Pues si lo habeis de hacer entónces, realizadlo desde

luego, y suprimid ahora este presupuesto. El Sr. vicepresidente (Rodriguez): Se suspende

Orden del dia para mañana: Sorteo de secciones, dictámenes de la comision de casos de reeleccion, y continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las doce y media.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué

Se dió cuenta de una exposicion de la comision de la Junta directiva de propietarios de Madrid haciendo observaciones sobre el proyecto de ley relativo al modo de cubrir los presupuestos provinciales y municipoles, acordándose pasara á la comision correspondiente.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Rios

Rosas se excusaba de asistir á la sesion por hallarse

ÓRDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones, y casos de recleccion.

Se procedió al mencionado sorteo; y despues de verificado se puso al debate el dictámen de la comision de casos de reeleccion relativo al Sr. Rossell y Piquer, opinando que no estaba sujeto á reeleccion; y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó el referente al Sr. Lopez Dominguez, en el que se declaraba no hallarse este Sr. Diputado comprendido en el art. 59 de la Constitucion; y abierto el debate sobre él. dijo

El Sr. GIL BERGES: Sres. Diputados, no es propio del prestigio de un Cuerpo Constituyente el principiar por infringir su propia obra; y si se aprobara este dictámen, se faltaria al precepto del art. 59 de la Constitucion.

El Sr. Lopez Dominguez desempeñaba la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo, y ha sido nombrado Secretario de la Regencia y de la Estampilla. Se dice que es lo mismo un empleo que otro; pero; de dónde se deduce esto? Antes estaba al servicio de un poder intraparlamentario, y ahora se encuentra al servicio de un poder extraparlamentario. No importa que el sueldo sea igual, pues esto no significa nada para la aplicacion del artículo constitucional. Antes era Subsecretario, y ahora es Secretario de la Regencia y de la Estampilla; es decir, una cosa parecida à lo que en Francia es el Ministro de la Casa del Emperador. Ha ascendido, pues, en categoría. y los electores que le nombraron Diputado cuando era Subsecretario de la Presidencia del Consejo pudieran no quererle elegir hoy siendo Secretario de la Regencia; de suerte que bien mercee la pena de que se consulte de nuevo à los electores. Y es más: segun la Constitucion, desde el momento que ha aceptado ese em-

pleo se entiende qua ha renunciado el cargo de Diputado. Algunas más consideraciones pudiera exponer sobre este punto; pero yo ereo que estas son bastantes para demostrar lo improcedente de ese dictámen. Yo desearia saber las razones en que la comision se ha apoyado para darlo, pues las que en el se exponen no son suficientes á convencerme de que el Sr. Lopez Dominguez no se halla comprendido en el art. 59 de la Constitucion, que debe-mos aplicar en toda su integridad, sin apelar á sutilezas metafísicas que jamás pueden conducir à su recta inter-

pretacion. El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): Desea el Sr. Gil Berges saber las razones que ha tenido la comision para opinar que el Sr. Lopez Dominguez no está comprendido en lo preceptuado por el art. 59 de la Constitucion; y yo debo manifestar á S. S. que la comision ha examinado este caso como todos los demás que se le han encomendado, y despues de haberlo meditado con mucha detencion se ha convencido por todos los datos que ha tenido presentes de que el Sr. Lopez Dominguez no ha ganado en sueldo, honores ni categoría; y aun cree que tenia más importancia y valimiento como Subsecretario de la Presidencia del Consejo que como Secretario de la Re-gencia, y esto se le alcanza muy bien al Sr. Gil Berges. La verdad es que se nos ha dado un cargo que lleva

consigo muchos disgustos, cargos y meditaciones; pues no teniendo una jurisprudencia á que apelar es necesario hacer un detenido estudio cada vez que se trata de aplicar la Constitucion en este punto. Nosotros hemos procurado proceder con estricta imparcialidad y justicia, y creo lo hemos conseguido; y por lo tanto ruego á las Córtes se sirvan aprobar el dictámen, pues segun acabo de manifestar el Sr. Lopez Dominguez no se encuentra comprendido en el art. 59 de la Constisucion. El Sr. GIL BERGES: Por más que he procurado

prestar toda mi atencion à lo que el Sr. Rodriguez ha manifestado, no he podido entender las razones que la comision ha tenido para dar ese dictámen; de consiguiente, insisto en que no puede ser aprobado sin faltar á lo prevenido en el art. 59 de la Constitucion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): Yo siento que S. S. no haya tenido en cuenta las razones que he dado, pues he indicado que el Sr. Lopez Dominguez no estaba comprendido en el art. 59 de la Constitucion, porque en el cambio de posicion que ha tenido no ha ganado en sueldo, en honores ni en categoría.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Lopez Dominguez tiene

El Sr. GIL BERGES: Yo tengo un gusto especial en oir al Sr. Lopez Dominguez como á todos los señores Diputados: pero no puedo ménos de manifestar que ateniendonos à lo que dispone el artículo constitucional. desde el momento que se admite empleo ó gracia del Gobierno se entiende renunciado el cargo de Diputado, y es por lo ménos dudoso el derecho del Sr. Lopez Dominguez para hacer uso de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gil Berges puede considerar que cuando el Presidente ha concedido la palabra al Sr. Lopez Dominguez es porque comprende que tiene derecho à hablar miéntras la Cámara no declare que se halla comprendido en el art. 59 de la Constitucion. Además, S. S. sabe que aun á los Diputados electos que todavía no se encuentran admitidos por la Cámara se les permite hablar cuando se trata de sus actas.

El Sr. GIL BERGES: Debo manifestar al Sr. Presidente que yo no he hecho más que ofrecer en uso de mi dereeho una observacion á la consideracion de la mesa con toda la circunspeccion debida. Por lo demás, un Diputado electo que trac aquí sus actas con más o menos protestas no está en el mismo caso que el Sr. Lopez Dominguez, que por la misma Constitucion se encuentra suspenso de su cargo desde que aceptó el empleo que desempeña.

El Sr. LOPEZ DOMINCUEZ: La Cámara comprenderá lo embarazoso que es para mí el tomar parte en este debate, que me es tan personal. No sabia que iba hoy á discutirse el dictámen de la comision: si hubiese tenido noticia de ello, seguramente no hubiera venido al Congreso; pero ya que estoy presente, no puedo preseindir de decir algunas palabras, mucho más despues de haber oido poner en duda el derecho que tengo á defenderme con tan poca razon por parte del Sr. Gil Berges; pues desde el momento que las Córtes han nombrado una comision para que proponga lo que estime más acertado respecto á los casos dudosos, claro y evidente es que mientras no recaiga el voto de la Asamblea no puede decirse que han dejado de ser Diputados los comprendidos en esos dictámenes, y por consiguiente usarc de la

palabra con perfecto derecho Parece como que el Sr. Gil Berges no quiere gran debate que haga la luz; y extraño mucho que parta esa opinion de los bancos de los que se tienen por más liberales, de los que deben ser más amigos de la discusion.

Confleso, señores, que este proceder no me lo explico. Escuche, pues, S. S. al Diputado cuya aptitud constitucional ataca, y tal vez se convenza y opine en contra

de lo que acaba de sostener, ¿De que se trata, señores? La cuestion es muy sencilla. Una vez promulgada la Constitucion, la comision permanente de las Córtes creyó oportuno pedir una relacion de todos los nombramientos que hubieran sido hechos por el Gobierno en favor de algunos Sres. Diputados posteriormente á la publicacion de la ley fundamental. Mi nombre aparecia el primero en esa lista como Secretario de la Regencia, si bien el destino que desempeñaba no era en realidad posterior á la promulgacion del Código fundamental del Estado, puesto que pasaba á dicha Secretaria desde la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Poder Eiecutivo, en envo destino tenia la misma categoría de Jefe superior de Administracion civil, con el mismo sueldo de 50.000 reales, que debia disfrutar en la Secretaría de la Re-

Sé dice que ahora soy Secretario de la Regencia y de la Estampilla, siendo así que ántes era Subsecretario, lo cual constituye un ascenso. ¡Donosa manera de argumentar! ¿Seria un ascenso el pase de la Subsecretaría de un Ministerio á la Secretaría de un Ayuntamiento ó Juzgado de paz? Lo que puede asegurarse es que el cambio de destino me hacia en realidad perder influencia é importancia, como ha dicho muy bien el Sr. Rodriguez; y nada puedo decir de la extraña comparacion que hizo el

Sr. Gil Berges del cargo que ahora desempeño con el del

D. Francisco Penalva, Canónigo y Abad de esta insigne Iglesia colegial de San Nicolás, Juez subdelegado

Ministro de la Casa del Emperador de la vecina Francia. Tengo la misma categoria, cobro igual sueldo, y por consiguiente estoy en las mismas condiciones que cuando fui hecho Diputado, y no hay razon alguna para que se vuelva á consultar de nuevo al cuerpo electoral, como propone el Sr. Berges. Siendo Diputado en Córtes ordinarias manifestė mis opiniones terminantes sobre incompatibilidades; y téngase en cuenta, señores, que yo siempre que he desempeñado el cargo de Legislador, cinco veces que recibi tan señalada honra de los electores, he terminado la legislatura teniendo la misma posicion con que la he principiado, y nunca fui empleado. A las Constituyentes vine ya con el empleo de Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional, debido á la confianza que debí á aquellos Sres. Ministros, y sin duda à la modesta parte que tomé en los acontecimientos de Setiembre, que siempre seria mucho menor que la tomada por los señores de enfrente.

No quiero molestar más á la Cámara, y espero tranquilo el voto de los Sres. Diputados, que será el más justo, y cuyo fallo acataré, por más que tenga la conciencia y la más profunda conviccion de que no estoy sujeto á reeleccion por el cambio de destino que he ex-

El Sr. GIL BERGES: Es particular que el Sr. Lopez Dominguez haya dicho que pidió la palabra cuando yo puse en duda su legitimidad para estar aquí; y debo rectificar esta circunstancia, pues la verdad es que S. S. la habia pedido ántes.

Por lo demás, creo haber demostrado que S. S. ha ascendido en categoría; pero aunque así no fuera, basta con la mutacion de estado; porque es indudable que entre el nombramiento de S. S. de Secretario de la Regencia y su cesacion de Subsceretario de la Presidencia del Consejo ha habido un momento en el cual el Sr. Lopez Dominguez dejó de ser empleado, quedando, al ocupar

su nuevo destino, sujeto á reeleccion.

Puesto á votacion el dictámen, fué aprobado nominalmente por 64 votos contra 16 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Rivero (D. Nicolás Maria).—Montero Rios.—Echegaray.—Rojo Arias.—Fernandez Vallin.—Peset.—Molini.—Santa Cruz.—Leon y Medina.—Sagasta (D. Pedro).—Soriano.—Rodriguez (Don Gabriel).—Marqués de la Vega de Armijo.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Romero y Robledo.—Monteverde.—Da-mato. — Ulloa (D. Augusto). — Izquierdo.—Moreno Nieto.—García Briz.—Toro y Moya.—Perez Cantalapiedra.— Escoriaza.—Villalobos.—Rodriguez Leal.—Macias Acosta.—Alonso.—Baeza.—Gasset y Artime.—Prieto.—Gonzalez (D. Venancio).—Rodriguez (D. Vicente).—Alcalá zaiez (D. venancio). — Rodriguez (D. vicente). — Alcala Zamora (D. Luis).—Romero Ortiz.—Montero Telinge.—Carrillo.—Lopez Botas.—Ortiz y Casado.—De Pedro.—Anglada. —Igual y Cano.—Torres Mena.—Madrazo.—Argüelles.—Cascajares.—Oria.—Moret.—Diez Jubitero.—Beitia y Bastida.—Chacon.—Ramos Calderon.—Puig.—Herrera.—Soto.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—More Sanaba Borgielle.—Gospalez Magnes Bedeit. Moya.—Sanchez Borguella.—Gonzalez Marron.—Rodriguez Pinilla.—Navarro y Ochoteco.—Sr. Presidente. Total, 64.

Señores que dijeron no:

Rebullida.—Salvany.—Soler (D. Juan Pablo).—Abarzuza.—Gil Berges.—Moreno Rodriguez.—Figueras.—García Lopez.—Pi y Margall.—Guzman (D. Enrique).—Santamaría.—Carrasco.—Rubio (D. Federico).—Lardiez.— Franco del Corral.—Jimeno.

Sin discusion lo fué tambien el relativo al Sr. Macías

Leido el dictámen declarando no sujeto á reeleccion al Sr. Coronel y Ortiz, dijo
El Sr. GIL BERGES: Siento tener que repetir los

argumentos hechos à propósito del caso de reeleccion del Sr. Lopez Dominguez. Dice la comision que la variacion de empleo no significa ascenso en categoría ni sueldo, y yo voy á demostrar que ha habido ascenso de categoría en el pase del Sr. Coronel y Ortiz de Oficial del Ministerio de la Gobernacion á Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Los únicos funcionarios que la Constitucion declara inamovibles son los del órden judicial; y el Sr. Coronel, que ántes estaba á merced del capricho de un Ministro, ha adquirido en su nuevo empleo una seguridad que no tenia. Esto, unido á que en Gracia y Justicia el expresado Diputado tiene honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, categoría que un Abogado consigue sólo despues de 45 años de práctica, y que el Sr. Coronel por su corta edad no podria obtener sin la circunstancia de ese nombramiento. Ha habido, pues, mutacion de estado, y debe consultarse á los electores si sigue ó no merceiendo su confianza como Oficial de Gracia y Justicia el representante que eligieron siendo Oficial de Gobernacion.

Por otra parte, llamo tambien la atencion respecto à la falta de dos firmas en el dictamen, que solo tiene einco, sin que sepamos por qué razon esos señores no

El Sr. Barza: En cuanto al principal argumento del Sr. Gil Berges sobre que el Sr. Coronel y Ortiz ha obtenido ventaja al pasar de la carrera administrativa à otra, porque los empleados del órden judicial son in-amovibles, debo recordar á S. S. que si bien el artículo constitucional existe, está en suspenso, y hoy no hay esa garantía para los funcionarios de ese órden. Que al pasar al Ministerio de Gracia y Justicia el se-

nor Coronel y Ortiz ha adquirido la categoría de Magistrado de fuera de Madrid. La categoría que corresponde hoy al Sr. Coronel es, con arreglo al decreto organico de empleados del año 52, equivalente á la que tenia ántes como Oficial de Gobernacion, pues no hay otro criterio para juzgar de la categoría que el sueldo, el cual es igual en ámbos empleos.

Que sin ese nombramiento no tendria el Sr. Coronel las circunstancias necesarias para ser nombrado Juez de Madrid ó Magistrado de fuera. S. S. está equivocado: sin ser Oficial de la Secretaria de Gracia y Justicia, el señor Coronel estaria en condiciones para obtener esos nom-bramientos, porque lleva ocho años de estudio abierto y es autor de una obra de texto en la asignatura de Derecho político comparado.

eno pontico comparado.

Por último, la observacion de que en el dictámen faltan dos firmas carece de importancia, habiendo sido eso

una cosa completamente fortuita: uno de los individuos que no han puesto su firma está enfermo y no ha podido hacerlo; y el otro, si no lo ha hecho, no es por disentir del dictamen de la comision, pues en ese caso habria presentado voto particular.

El Sr. GIL BERGES: No tengo que decir al Sr. Bacza sino que, segun su razonamiento, está demás el artículo 59 de la Constitucion, pues esta previene que hapiendo mutacion de estado en el Diputado se ha de consultar de nuevo el cuerpo electoral. Acto contínuo fué aprobado el dictámen.

Leyóse el relativo al Sr. Ruiz Gomez, declarando que no estaba sujeto á reeleccion; y abierta discusion sobre

El Sr. moreno rodriguez: Fundase la comision para declarar que no está sujeto á reeleccion el senor Ruiz Gomez en que al aceptar el empleo de Subsecretario de Hacienda no mejoró en sueldo ni en categoría. Ignoro si el sueldo es ó no igual; pero creo que un Director que pasa á Subsecretario gana indudablemente on categoría, porque en los casos de ausencia del Ministro el Subsecretario será el que firme las resoluciones y el que despache con el Regente, o el Monarca cuando lo haya. La cuestion del sueldo es insignificante, y hasta podria ser ofensivo para un Diputado sujetarle á nueva prueba ante sus electores por haber recibido unos cuantos reales más en un empleo de su carrera.

Lo que significa la teoría del artículo constitucional la teoría que nosotros sostenemos, es la necesidad de convocar los comicios siempre que el Diputado obtiene un empleo ó asciende en influencia é importancia. Tal es la interpretacion genuina del art. 59 que la comision

aplica, á nuestro juicio, con demasiada latitud. El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Dando gracias á la comision por haberme cedido el turno de la palabra, voy à decir muy pocas en defensa del dictamen, pues la comision al formularlo es lógica, toda vez que hay jurisprudencia establecida en casos anteriores.

Es verdad que los Directores de los Ministerios pue den hacer y hacen muchas veces las de Subsecretarios, pues la categoría y sueldo de uno y otros cargos son identicos; y así sucede que lo mismo el Subsceretario que el Director de un Ministerio suele subir à despachar con el Presidente de la república, ó con el Rey, ó S. A Regente, como hoy se verifica, en auscncia de los Mi-

En cuanto á que los electores confiaran mejor su de-fensa al Sr. Ruiz Gomez siendo Director de Estancadas que siendo Subsecretario de Hacienda, no creo yo que por desempeñar otro cargo deban los electores retirar su con fianza al representante que han elegido.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: No soy yo quien dice lo que acaba de indicar el Sr. Vallin, sino la Constitucion, que sujeta á reeleccion al Diputado que acepta empleo ó varía en el que desempeña. Por lo demás, si tanto es Director como Subsecretario, uno ú otro cargo

El Sr. FERNANDEZ VALLIN: Los Subsecretarios tienen su razon de ser en la de sustituir á los Ministros que tienen que asistir à las sesiones de las Camaras, y en la necesidad de que en las Secretarias quede un Jefe que reciba á las personas que vayan á verlos. Este cargo no podrian desempeñarle los Directores, que están al frente de un ramo determinado.

El Sr. ROPRIGUEZ (D. Vicente): La comision deberia considerarse dispensada de contestar al Sr. Moreno Rodriguez; pero voy à decir dos palabras haciéndome cargo de algunas de sus indicaciones. Parece que S. S. ha formado la idea de que un Sub-

secretario tiene más influencia ó está en el caso de hacer más favor que un Director, y es precisamente lo contrario, pues un Director tiene facultad omnímoda de nombrar empleados, y el Subsecretario no la tiene.

Asimismo es otro error del Sr. Moreno Rodriguez creer que en todos los casos el artículo constitucional quiere la apelacion á los electores. La cuestion de elecciones es política, y el Diputado resulta elegido atendiendo principalmente el cuerpo electoral á sus antecedentes, merecimientos y servicios por la causa de la libertad; no siendo, por lo tanto, necesario que se le consulte de nuevo por haber variado de estado su representante, siempre que no haya cambiado de política.

Por lo demás, como el Sr. Ruiz Gomez al ser nom-

brado Subsecretario de Hacienda no ha ganado en sueldo ni categoría, espero que la Cámara aprobará el dic-

El Sr. moreno rodriguez: Tengo la sucrte de defender siempre en estas cuestiones à los interesados mejor que el Sr. Rodriguez; pues al recordar S. S. que un Director puede nombrar empleados y un Subsecretario no, hace al Sr. Ruiz Gomez un agravio que yo no le ha-

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): El Sr. Moreno Rodriguez ha interpretado mal mi observacion: yo la he hecho para contestar à las indicaciones de S. S. atribuyende mayor influencia al Sr. Ruiz Gomez en la Subsecretaría del Ministerio que en la Direccion de Estancadas.

Sin más debate fué aprobado el dictámen. Sin discusion lo fueron tambien los relativos á la re-eleccion de los Sres. Rodriguez Pinilla, Soroa, Gil Sanz y García (D. Manuel Vicente).

Presupuestos.

Continuando la discusion pendiente sobre el capitulo 11 del presupuesto de Gracia y Justicia, obtuvo la palabra para alusiones personales, y dijo El Sr. VINADER: Señores, anoche tenia ardiente

deseo de usar de la palabra en la discusion del presupuesto para manifestar la profunda tristeza que agobiaba mi alma, no ya por las palabras que habia pronunciado el Sr. Bárcia, sino por los aplausos con que algunos señores Diputados las habian acogido. Hoy estas palabras y estos aplausos habrán sido leidos con igual tristeza por toda España, y Dios quiera que un dia esta tristeza no se convierta en ira y sea causa de desgracias para la patria. Tambien tenia desco de hablar anoche para contestar al Sr. Castelar, que me habia aludido, y defender lo que la comision no podia defender sino de un modo incompleto, como tampoco acaso pueda hoy hacerlo el

El Sr. Castelar en su elocuente discurso, olvidando deliberada ó indeliberadamente la historia, ó más bien por tener su espíritu ofuscado, desconoció el orígen del derecho que la Iglesia tiene á la corta dotacion de este

mm

nım

4.70

presupuesto; y en sus excursiones históricas, en su afan le suponer que la Iglesia todo lo debe al Estado, hasta indicó que la propagacion del cristianismo se debia á la conversion de Constantino; cuando, por el contrario esta se debió à la extension del cristianismo que dominaba ya en el imperio, convirtiendo en signo de honor el que lo habia sido de ignominia. Pero nada de eso tiene que ver con la dotacion del culto y clero español; pues i esta es realmente una compensacion, no sólo de los diezmos, sino de los bienes de que se le despojó inícua-mente, los títulos de propiedad de la Iglesia deben irse á buscar en la historia pátria.

Tanto el Sr. Castelar como el Sr. Moret, con una elocuencia que siempre les envidio, aunque con noble en-vidia, describieron anoche las bellezas de los siglos medios; pero ni uno ni otro de estos dos Sres. Diputados se fijaron en la parte principal de la historia pátria, que de-bian haber examinado para establecer el fundamento de la propiedad de la Iglesia, en compensacion de la cual

se le ha señalado la dotación que se discute. Comprendo y me explico hasta cierto punto las ideas emitidas por el Sr. Castelar respecto á la propiedad de la Iglesia; pero no puedo comprender ni explicarme con la misma facilidad en boca del Sr. Moret, que profesa la teoría de que la propiedad se funda en el trabajo, las doctrinas que expuso acerca de nuestra competencia para modificar la propiedad eclesiástica. La Iglesia en los siglos medios contribuyó á todas las grandezas, al adelanto de las ciencias y de las artes, á la propagacion de todos los conocimientos útiles, á la cultura y suavidad de costumbres, y en cambio de este trabajo moral adquirió riquezas. Y si esto no bastara, hasta en el trabajo material y manual podria decirse que funda su derecho, porque con sus propias manos el monje roturaba los eriales, desecaba los pantanos, levantaba las villas que á la sombra del monasterio bizantino se levantaban. Si es, pues, origen el trabajo de la riqueza de la Iglesia, y en lugar de esta se la da una pequeña subvencion, ¿cómo se atreven unos à combatirla, y otros no tienen valor de defenderla con claridad como si fuese otra propiedad cual-

quiera? Teniamos necesidad de que nuestra voz se alzase aquí en defensa de esa subvención, no concedida por misericordia y de una manera vergonzante, sino sustentada con libertad y franqueza.

Así como se olvidó el Sr. Castelar del verdadero orígen de esta propiedad, así se olvidó tambien del Concordato. ¿Puede ser digno de una nacion no tener respeto á los tratados, no cumplir la fé prómetida? Ayer en sus débiles defensas la comision olvidaba la existencia del Concordato, que nos impide adoptar una resolucion sin el acuerdo de ámbas potestades. El Sr. Catelar, cuando aconsejaba que se dejara á los pueblos la dotacion de su clero, olvidaba la historia contemporánea. ¡Pues qué no debia el clero lo que tenia, además de su trabajo, á los donativos de particulares, á una riqueza acumulada por la iniciativa individual? Y si mañana se enriqueciera el clero por ese medio, ¿no podria volver otro Gobierno liberal à incautarse de estas adquisiciones?

Yo no me atrevo á dirigirme á la minoría republicana; pero me dirigiré à la mayoría, que parece que se va volviendo conservadora, para que huya del abismo en que pudieran hundirla ciertas teorías y ciertos proyectos. Hace 35 años pudo haber quien creyera de buena fé que se podia quitar al clero su propiedad sin que esto tuviera consecuencias; pero ya se ha podido ver que atacada esa no hay propiedad segura, y lo que ha parecido un sueño de hombres locos puede llegar à ser algun dia una verdad. Para no caer, pues, en ese abismo no hay más medio que respetar los derechos por ser derechos

no por ser adquiridos. Respétese la actual dotacion, que más no pedimos; pues se equivocan los que atribuyen á mis amigos, al partido á que pertenezco, la idea de anular la desamor-tizacion, la idea de deshacer lo que se ha hecho con la Iglesia: mal hecho estuvo; pero una vez consentido por la suprema potestad de la Iglesia, una vez legitimado en cierto modo por quien puede hacerlo, nádie piensa en inquietar á los poseedores de bienes nacionales. Si quereis tranquilizarlos, no hay más que cumplir el Concordato, pues de la condicion de su cumplimiento depende el perdon que ha tranquilizado las conciencias.

No tengo la palabra para consumir turno, sino para una alusion personal; y como el Sr. Presidente ha sido muy benévolo conmigo, no quiero abusar más de su condescendencia, y me siento.

El Sr. CASTELAR: Como en el curso de este debate he de verme precisado á hacer otras rectificaciones, me levanto sólo para decir al Sr. Vinader que entónces me propongo hacerme cargo de algunas observaciones

El Sr. HERRERA: Aunque no se me ha nombrado fácilmente se comprenderá que he sido aludido por haber sido el que tuvo la honra de dar la última mano al presupuesto que se discute. Y como quiera que se han necho cargos graves contra el fondo y contra la forma de ese presupuesto, no puedo ménos de cumplir un deber póstumo en este asunto. El Sr. Castelar en su brillante discurso de anoche dijo con marcada insistencia que en esta mayoría hay una fraccion que dificulta el desarrollo del movimiento revolucionario, manifestando que este no debia ser el presupuesto de la revolucion.

No quiero decir que S. S. no haya leido ese presu-puesto; pero si le ha leido, no ha tenido en cuenta que ya el Sr. Romero Ortiz hizo una rebaja de 41 millones con la supresion de las dotaciones á los Seminarios, refundicion de algunos conventos de religiosas y otros con-

Al tener la honra de suceder yo en el Ministerio al Sr. Romero Ortiz, hice una nueva rebaja de 2 millones más en la parte civil, aunque no en el personal de Magistrados y Jueces, donde han de ser necesarios, por el contrario, algunos aumentos si hemos de sostener la administración de justicia á la altura á que debe estar. ¿Por qué no hemos llevado nuestras reformas más allá? Porque nosotros no podemos traspasar nuestro criterio conservador dentro de la revolución.

En la ley fundamental que hemos hecho se ha establecido que al resolverse las cuestiones celesiásticas se haga bajo la ley del Concordato que á todos nos obliga. ¿Qué se ha consignado en la Constitucion? ¿Ha sido la separacion de la Iglesia y del Estado? ¿Ha sido la completa indiferencia del Estado para la Iglesia católica? Nada de eso. Por el Código fundamental la nacion espa-

ñola se obliga á sostener el culto católico y sus ministros. Y encerrándose en este criterio, ¿qué se puede hacer respecto del clero? ¿Lo que propone el Sr. Castelar? Seria infringir el artículo constitucional. ¿Se pueden hacer las reformas eclesiásticas directamente por el Gobierno como en los demás ramos del Estado?

Desde el momento que la Constitucion consigna el compromiso de mantener el culto y los ministros se le da al Estado el derecho de intervenir en los asuntos eclesiásticos; no le tiene la Iglesia desde ese momento para aumentar su organizacion; ni tampoco ese compromiso envuelve una idea puramente civil: eso da una idea muy incompleta de la obligacion que impone el Código fundamental. El compromiso que ensigna la Constitucion es más elevado y político. El Estado, por el hecho de obli-garse á mantener el culto y los ministros, tiene derecho á intervenir en la organizacion de la Iglesia en todo aquello que revista un carácter externo; pero no puede erigirse en Papa, porque su derecho no es absoluto. La Iglesia ha de vivir independiente, si bien en relaciones continuas con el Estado. Estableced la separacion de uno y otra en un país como el nuestro, en que la mayoría de la nacion es católica, y vereis qué de cuestiones insolu-bles se presentan. Lo que hay que hacer es encerrar á la Iglesia en su esfera propia, y no permitirle que se extralimite, al mismo tiempo que se reconoce su indepen-

Estas son, á mi juicio, las consecuencias lógicas y leales del principio constitucional, que no establece ni la separacion de la Iglesia, ni el predominio de esta ni del Estado, sino la concordia de una y otro. Lejos de mí sostener que no deba hacerse ninguna reforma; pero hay que ir por el camino de entenderse con la Santa Sede de otro modo no hareis nada; hareis lo que se ha hecho desde mi salida del Ministerio; muchos discursos, muy buenos deseos, pero el presupuesto con la misma cifra y en la misma forma que yo le dejé. Yo presenté un proyecto de autorizacion para tratar

con Roma sobre ese y otros asuntos eclesiásticos; no ha sido aceptado, y en su lugar se trae una promesa de otro proyecto que, si ha de alterar la cifra asignada al clero, se faltara al Concordato; y si no se hace más que trasladarla del presupuesto general al municipal, se realizará una cosa altamente perniciosa para la Iglesia católica.

Yo pensaba acometer las reformas eclesiásticas por el camino que he indicado. Se dirá que la Santa Sede no hubiera prestado su consentimiento; pero en ese caso vendriamos ya plenamente autorizados para que las Córtes resolvieran. ¿Os parece indiferente esta cuestion de mctodo? Pues es gravisima. Cuando no se han podido hacer otras reformas en materias de Ayuntamientos, ¿quereis hacer la eclesiástica sin cubrir todas las debidas formalidades?

Creo haber justificado que cuando el Sr. Castelar nos calificaba de rémora cometia una evidente injusticia. Estamos dentro del criterio revolucionario, amamos la libertad de cultos como el que más; yo la considero como la madre de todas las libertades; pero ese criterio en este asunto es el que he expuesto, porque aspiramos á lo posible, y yendo más léjos sucederá que por extremar las cosas no se hará nada. Refórmese en buen hora el Concordato, pero por los medios que dejo indicados; de otro modo no podré ménos de considerarlo contrario á lo que

establece el artículo de la Constitucion. El Sr. PRIETO: Faltando breves instantes para terminar la sesion, y debiendo ser algun tanto extenso, ruego à la mesa que me reserve la palabra para la

El Sr. presidente: Se suspende esta discusion. El Sr. ochoa (D. Cruz): Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion que el muy reverendo Obispo de Osma dirige á las mismas pidiéndoles que no aprueben el matrimonio civil.

Pasó á la comision de presupuestos un estado que remitia el Sr. Ministro de Marina. Se leyeron y anunció que se imprimirian los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los

números 769 al 789. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion hasta

las nueve de la noche. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Montevideo: «El 23 de Diciembre fué el dia señalado para la celebracion de las solemnes exeguias tributadas á la memoria del ilustre y malogrado Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez. que tuvieron lugar en la iglesia matriz con la mayor pompa. En el templo se elevaba un mágnifico catafalco, cuyos tres cuerpos estaban revestidos y adornados de alegorías y trofeos que recordaban la gloriosa existencia del inclito marino, y la concurrencia más escogida llenaba la iglesia dando testimonio del general aprecio tributado á su memoria.

El Sr. Presidente de esta República y sus Ministros, prescindiendo en esta ocasion de su costumbre de uo asistir á actos públicos de nacionalidades extranjeras, tuvieron la deferencia de contribuir con su presencia y la de otros elevados funcionarios á realzar la solemnidad de aquel acto Nuestros marinos, presididos por el Contraalmirante D. Miguel Lobo, cuya llegada se esperaba para celebrarlo, asistieron en corporacion acompañados de algunos de las diferentes estaciones navales extranjeras surtas en esta rada.

A la salida del templo nuestro Representante, correspondiendo al galante proceder del Presidente de la República, le acompañó hasta su casa con el General Lobo y su Estado Mayor y la comision es-

El pueblo se agolpaba numeroso en las calles del transito, dando repetidas señales de la respetuosa simpatía que habia sabido merecerle aquel ilus-

INTERIOR.

MADRID.—La declaracion del Tribunal nombrado para conceder los premios ofrecidos por la Biblioteca Nacional se hará con la solemnidad de costumbre hoy á la una de la tarde. Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública. El Director de la Biblioteca lecrá la Memoria relativa à las tareas, reformas y adquisiciones del establecimiento durante el año

. Hoy pronunciarán su leccion en la Academia de conferencias y lecturas públicas de la Universidad Central los Sres. D. Antonio María, Segovia y D. Juan Valera: el primero sobre Nociones de la ciencia económica, y el segundo sobre Historia de las religiones politeitas. La conferencia empezará á las dos en punto de la tarde en el Paraninfo viejo de la Universidad.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la Gaceta. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVI-lla á Jerez y Cádiz.—Pizarro, 11, principal.—Ma-drid.—El Consejo de administración, en virtud de la facultad que le concede el art. 28 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general extraordinaria de señores accionistas con objeto de discutir y apro-bar las condiciones de la transaccion que habrá de someterse á la aceptacion de los acreedores, conforme á lo prescrito en la ley de 13 de Noviembre de 1869.

La junta se reunirá el dia 4 de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, en su domicilio social de Ma drid, calle de Pizarro, núm. 11, cuarto principal. La junta se compondrá de los 450 accionistas que re-

unan mayor número de acciones, siempre que estas 110

bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de sus de Un resguardo nominal expedido por los encargados de la recepcion de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán acreditará el dia v hora en que se hubieren verificado, y servirá de papeleja

de entrada á la expresada junta. En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el dia 18 de Febrero próximo inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, núm. 11, cuarto principal. En Sevilla, en la oficina de la Direccion de Explota

cion, plaza de Maese Rodrigo, núm. 7, y En París, en casa de los señores hijos de Guilhou, jó

ven, rue Blanche, 72.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1870.—Los Administradores delegados, C. Avecilla.—E. Guilhou.

CORTIJO EN BAZA.—LOS ALBACEAS TESTA-mentarios de la Sra. Doña Dolores Thomatiz y de los Cobos, dando cumplimiento á su mision, anuncian la doble subasta en esta villa de Madrid y en la ciudad de Baza de un cortijo nombrado Cueva de Haro, situado en el que llaman Jabalcol, término de dicha ciudad, por cuya finca atraviesa el camino que de la misma poblacion conduce à la villa de Benamaurel, dando con el rio, y lindando por Levante dieho rio y tierras de Benamarel, Norte la loma del Tollo, Poniente la Dehesa y otros notorios, compuesto de una casa, cuatro cuevas de habitacion y diferentes tierras de riego y secano.

El precio que se ofrezca debe ser libre de gastos para

la testamentaría, y entregarse á los albaceas en metálico en el acto de la escritura que será otorgada en Madrid, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 125.000 reales, y reservándose los albaceas 45 dias despues de su celebracion para aprobarla. Y se señala para el remate el dia 15 de Febrero de

este año, á las diez horas de la mañana, verificándose el de esta capital en la Notaría de D. Vicente Castañeda, Concepción Jerónima, 49, segundo derecha, y ent diéndose en Baza con el Administrador D. Juan San-

Madrid 31 de Enero de 4870.—Francisco Martinez Escudero.=Augusto Bugnot.

JOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO, POR LA DIRECl cion general de Estadística.—Acaban de imprimirse los de las provincias de Vizcaya y Zamora. Se registran en esta obra por órden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion, desde el palacio al albergue, y siempre con relacion à los distritos municipales. Se expresa además la distancia que hay desde cada lugar, aldea, caserío, grupo ó vivienda rural á la capital del Ayuntamiento, naturaleza y aplicacion de todas estas entidades, y el número de pisos de los edificios.

Forman estos Nomenclátor un cuaderno en folio cada uno, de 85 páginas el primero y 50 el segundo.

Se venden à 500 milésimas de escudo cada ejemplar del de Vizcaya y à 300 el de Zamora; expendiéndose los pocos que existen en Bilbao y Zamora en las Secciones de Estadística de dichas provincias, y en esta capital en las librerías de Bailly-Baillière y Moya y Plaza, y en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

SANTO DEL DIA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4.º de Febrero de 1870.

HORAS.	ALTURA del baró- metro re- ducida á	y hume	natuna dad del re.	DIRECCION	ESTADO
nonas.	0° y en miiíme-	TERMÓ	METRO	y clasedel viento.	del cielo.
	tros.	seco.	hum.		
6 m. a. 9 id 12 dia. 3 tard. 6 id 9 noch	710,48 711,93 712,40 711,91 712,41 713,23	4°,5 4",8 7°,7 8°,4 6°,6 3°,0	0°,2 1°,1 4°,5 5°,4 4°,0 2°,3	N Brisa. N Calma. E. N. E Idem. E. N. E Idem. E. N. E Idem.	Celajes. Nubes. Celajes. Nubes.
Tempera	- atura máx	ima del	aire, á	la sombra	9,2
Idem mi	ínima de i	d			0,8
	Diferenci	a			8,4
Tempera	atura míni	ima de l	a tierra	, á cielo descubier	lo —2,1
Idem m	ixima al s	sol, á 1,	47 metro	os de la tierra	22,9
Idem id.	dentro d	e una es	sfera de	cristal	37,8
	Diferenci	a			14,9
L lusia e	n las 24 ü	Itimas I	ioras, et	milimetres	»
			-		

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 31 de Enero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1863 á 1869.

4860 á 4864.

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.		dad rela-	Ten- sion.
•	min	0	0		nın
6 de la minana. 9 de la minana. 12 del din 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	711.64 711.32 710.83	4.9 5.3 41.7 8.2 6.≵	4,3 2,0 3,7 9,0 1,6,4 3,2	92 53 53 68 77 87	4 9 5 0 6.3 7 9 6,3 6,3
12 de la noche.,	710,96	4,5	3,9	92	5,9

Presion barométrica máxima (1862)	716,37
Idem id. mínima (1860)	703,06
Diferencia	13,31
Towns and the sections of the manning (1961)	° 45,6
Temperatura máxima á la sombra (1861)	
Idem mínima id. (1864)	-1,7
Diferencia	17,3
	0
Temperatura máxima al sol (1861)	30,6
	mm
Lluvia media en los cinco años	0,00
Lluvia máxima	0,0
	mm
Evaporacion media en los cinco años	0,92
Idem máxima (4863)	4,3
4865 á 4869.	

4865	á	1869.	
]	-

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro hámedo,	Hume dad reia- tiva.	Ten-
	nim	0			mm
	1				
de la mañana.		3,9 5,3	3,1	87 85	5,5
- de la mañana. - del dia		10,5	7,7	76	$\frac{5.7}{6.5}$
de la tarde		11.9	6,3	71	7,1
de la tarde		9,2	6,9	74	6,3
de la noche	709,48	7,5	5,6	76	5,9
de la noche	708,94	7,2	5,4	77	6,0
Presion baromé	trica máx	ima (1868)			ım 6,54
Idem id, mínim					9,36
Diferencia					7,18
					0
Temperatura m	axima a b	i sombra.	(1869)	1	6.1
Idem minima id	.(1869)			—	1,4
Diferencia		· · · · · · · · · ·		1	7,5
					0
Temperatura m	áxima al s	ol (1868).		3	9,4

Lluvià media en los cinco años.....

Evaporación media en los cinco años.....

Idem maxima (1669)......

flavia mixima [1865], 5,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado almosférico á las nueve de la mañana en varios pun-tos de la Península y del extranjero el dia 1.º de Febrero dc 1870.

LOCA-	Altura baro- métrica á 0° y al nivel del mar en milí- metros.	grados	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo. Coruña á 8. Santiago. Lisboa. Badajoz. S. Fern.º á 8. Sevilla. Farifa. Granada. Alicante. Murcia. Valencia. Barcelona. Zaragoza. Soria. Búrgos. Valtadolid.	768,6 869,6 768,5 768,4 768,7 8764,7 769,1 775,6	3,8 2,0 7,3 3,1 7,3 4,0 5,5 6,3 9,2 4,2 9,8 9,8 9,0 2,0 1,8 2,0	S. O	Idem Idem Idem	Cási cub° Cubierto Nuboso Cási cub° Als. nbes Nuboso. C. desp.º Despej.º. Idem Nubes " Cási cub° Cubierto " C.°, llu.ª C.°, niev. Cela jes Cási cub°	» De fond. » Bella. »
Salamanca Madrid Ciudad-Rea Albacete Brest 8 h Bayona (id. Cette (id.) Marsel." (id.	768,6 771,9 769,1 763,7 767,0 763,9	2,6 4,8 2,6 % 6,4 3,0 7,0 7,5	N N O S. S. O.	Idem Idem Brisa Calma Idem Brisa	Despej.". Celajes. Nuboso. "Cubierto Idem".	» » Bella. W. agit. ^a Bella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

	Baro- metro	Tem- pera-	Tension del va-	THUILD		NTO.	ESTADO
IORAS.	redu- cido á 0°.	turaen grados centíg.	por de	dad re- lativa.		Fuerza (2)	delciel
	milíms		milims.			grams.	1
m.n.	755,61	5°,6	6,95	93	∴E	16	Wanabe
2	735,36	3 ,4	6,13	93	80	0	Cási cub
4 6	755,31 754,87	3,1	5,92	92	80	4 0	idem.
8	734,75	5,7 8,8	5.92 5.92	87 71	S0	0	Ms, nub Nubes,
10	755,68	8,7	7,09	85	SE		C.", Huy
m. d.	755,00	10,7	7,24	77	SE		Ms. nub
2	754,65	12,3	6,71	64	S	4	Nubes.
4	754,87	41,6	7,42	74	8	12	Ms, nubs
6	735,13	9,7	7,80	89	8	0	C.*. Hov
8	755,94	9.9	7.29	83	8811		ldem.
40	733,99		7.32	94	BSE		Idem.
u.n.	755,99	7.8	7,34	95	SSE.	0	ldem.

vacion sobre el nivel medio del mar- 28,43 metres. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

peratura máxima del dia	42°.6
peratura mínima del dia	2 .4
peratura máxima al sol	39 ,3
poracion en las 24 horas	1,2 milímetro
via en las 24 horas	14,5 idem.
4	

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.º de Febrero de 1870. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 23-35 y 40; 24-60 y 24-25 pequeños; á plazo 23-55 fin cor. vol. Idem del 3 por 400, procedentes del diferido, publicado, Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série,

no publicado, 99-30 p.
Idem id. de la segunda série, publicado, 91-50.
Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem, 62-23, 30 y 40; no publicado, 62-50; á plazo, 62-83 fin

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., pu-Obligado, 43-25, 20 y 15.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 430-50.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 d. París á 8 dias vista, 5-13.

Lluy

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef.

Inafia | Benef

			1	Dano.	Benet.
Albacete	par.	»	Lugo	>>	118 p.
Alicante	` »	114	Malaga	414 p.))
Almería	par.	. , ,	Morcia	par d.	<i>"</i>
Avila	114 d.	, ,	Ovense	par.	
Badajoz	par.	,,	Oviedo),	* * *
Barcelona	3)	314 d.	Palencia	1	114
Bilbao	, ,	1.4	Panendana	»	112 d.
Burgos	par.	","	Pamplona	"	414
Caceres		1	Pontevedra		114
Cadia	par.	».	Salamanca	314	>>
Cadiz Castellon	,,,,,,,	114	San Schastian .	"	3[4 d.
Castellon			Santander	>>	318
Ciudad-Real	114	>>	Santiago	114))
Córdoba	118))	Segovia	1[2]))
Coruña	»	114	Sevilla))	114
Guenca	par.))	Soria	>>))
Gerona	"	3 8 d.	Tarragona	>>	112
[Granada,	Par p.	"	Teruel	par.	>>
Guadalajara	112	יי	foledo	par.	1)
Huelva	1/201.))	Yəlencia	"	318
Huesca	par.	>>	Valladolid	, ,,	114 d.
Jaen	par.	,,,	Vitoria	- >>	414
Lean	318	>>	Zamora	414	. 1.1
Lérida	par.	,,	Zaragoza))	44 [°] d.
Logrone	parp.))	J		ηra.
<u> </u>				•	
	BO1.	SAS EX	FRANJERAS.		
Landragatida			Biladan on or		

Lóndres 31 de Enero. — Consolidados, 92 348 á 442. París 31 de Enero. — 3 por 400, á 73-65. — 4 442 por 400, á 3 90. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 444. — Idem exterior, a 26 412.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun les partes recibides, ayer llevie en Zaragoza.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1'950 á 2'250 escudos fanega. Trigo vendido...... 1.090 fanegas. Precio medio...... 4'417 escudos. Nota. - Reses degolladas ayer:

378 carneros, que hacen. 8.712 idem. 261 cerdos, que hacen. 57.393 idem. 63 terneras.—85 cabritos.—41 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid t.º de Febrero de 1870.=ElAlcalde primero, Manuel

135 vacas, que hacen.... 54.540 libras de peso.

ESPECTÁCULOS.

María José de Galdo.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - A las ocho y media de la noche. — Funcion 55 de abono. — La Vestule, ópera en tres actos.

Teatro Español. — A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 28 de abono.—Turno 4.º impar. — Més vale maña que fuerza.—Very Well.—El diablo predicador. A las ocho y media de la noche. -- Funcion 127 de abono. — Turno 4.º impar. — La comedia en tres jornadas de D. Francisco de Rojas titulada Lo que son mujeres. — La pieza en un acto Maruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la tarde. -La vida parisien. A las ocho y media de la noche. —La gata de Mariramos.-- De Madrid à Biarrità.

Teatro de Lope de Rueda.—A las ocho y mediade la noche.—Linea recta y linea curva.—El loco en la guar-dilla.—Un almuerzo para dos.—Cuadros al fresco.

Teatro-Café de Novedades.—Funciones para hoy: A las cuatro de la tarde.—El cura de aldea.—Baile. A las siete y media de la noche.— Don Baldomero.—

A las ocho y media. -- Entre un gordo y un flaco. --Baile. A las nueve y media. — Por busear una ocasion. — Baile.

A las diez y media.—¿Quién es el muerto?— Baile. A las once y media.—En tren directo.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Esta sociedad celebra hoy, de nueve de la noche à dos de la madrugada, un gran baile de máscaras.—La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.